Boletin No. 76

Derecho del Mar

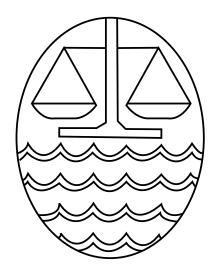


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos



División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho del Mar



Boletín No. 76



NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

*

La Sección de Preparación de Originales
y Corrección de Textos (CPPS),
del Departamento de la Asamblea General
y de Gestión de Conferencias,
se ha encargado de crear las referencias
y los enlaces electrónicos,
para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web
la búsqueda y la navegación a través de las diferentes partes
de la publicación.

Simplemente presionando con el cursor sobre cada una de las entradas del Índice en color azul, usted enlazará con el texto general correspondiente.

ÍNDICE

Página

I.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situ	del del rel	on de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y la Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención ativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces inszonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
	1.	Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 31 de julio de 2011	1
	2.	Listas cronológicas de las ratificciones de la Convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de julio de 2011	9
		b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Conven ción.	11
		c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.	13
	Tail	landia: Declaraciones anexas a la ratificación de la Convención (15 de mayo de 2011), con arreglo a los artículos 310 y 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	14
	II. D	. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
A.	Leg	gislación nacional	
	 2. 	Letonia: Reglamento No. 779, de 17 de agosto de 2010, sobre las coordenadas de los puntos de las líneas de base	17
В.	Tra	tados bilaterales	
	Ente	endimiento concertado mediante intercambio de notas de idéntico tenor entre la República del Perú y la República del Ecuador, de 2 de mayo de 2011	33

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1.	Mauricio	
	a) Nota verbal, de fecha 17 de mayo de 2011, de la Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas	37
	b) Nota verbal, de fecha 17 de mayo de 2011, de la Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas	37
2.	Reino de la Arabia Saudita	
	Nota verbal, de fecha 15 de junio de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita	38
3.	Líbano	
	Nota verbal, de fecha 20 junio 2011, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Líbano	39
	IV. OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DERECHO DEL MAR	
A.	Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	
	Resolución 1976 (2011)	41
B.	Lista de expertos a los fines del artículo 2 del Anexo VIII (Arbitraje especial) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	
	1. Lista de expertos en investigación científica marina mantenida por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (al 20 de mayo de 2011)	46
	2.—Lista de expertos en navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, mantenida por la Organización Marítima Internacional (al 7 de junio de 2011)	50
C.	Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	
	Lista de ofrecimientos de asistencia profesional de conformidad con la	
	resolución 55/7 de la Asamblea General	55

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de

CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS. AL 31 DE JULIO DE 2011

la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (http://untreaty.un,org/). El símbolo 🗅 indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de muló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (🗅 🗅) indica que el Estado foren obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

	Convención d sobre el (en vigor desde el	ención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s (en vigor d	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	le peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 (□ 34)	162	72	79	141	29 (□ 5)	78	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)		29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	
Andorra								
Angola	10/12/82 🗅	05/12/90			07/09/2010 (a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96			24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 🗅	11/06/96		29/07/94	11/06/96 (p)			

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)							
Estado o entidad Firma (dia/mes/año) Ratificación/adhesión na 05/10/84 □ (dia/mes/año) Declaración na 05/10/84 □ 01/12/95 □ a 10/12/82 05/10/94 □ a 10/12/82 05/10/94 □ ián 10/12/82 14/07/95 □ ián 10/12/82 29/07/83 □ ién 10/12/82 29/07/83 □ ién 10/12/82 29/07/83 □ iésh 10/12/82 29/07/83 □ iésh 10/12/82 30/08/86 □ iésh 10/12/82 30/08/83 □ in 10/12/82 15/10/97 □ in 05/12/84 02/05/90 □ in 05/12/84 02/05/90 □ in 05/12/84 05/12/84 05/12/84 05/12/84 in 10/12/82 25/01/05 □ in 10/12/82 25/01/05 □		ciones Unidas • del Mar vviembre de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo : (en vigor d	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	de peces de 2001)
a 05/10/84 □ 01/12/95 □ □ a 10/12/82 05/10/94 □ □ igh 10/12/82 14/07/95 □ □ iss 10/12/82 29/07/83 □ □ iss 10/12/82 29/07/83 □ □ iss 10/12/82 29/07/83 □ □ iss 10/12/82 27/07/01 □□ □ □ iss 10/12/82 12/10/93 □ □ iss 10/12/82 13/08/95 □ □ iss 10/12/82 13/08/95 □ □ iss 10/12/82 □ 13/08/95 □ □ iss 10/12/82 □ 12/07/94 (s) □ □ iss 10/12/82 □ 22/12/88 □ □ iss 10/12/82 □ 22/12/88 □ □ iss 10/12/82 □ 15/05/96 □ □ iss 10/12/82 □ 10/08/87 □ □ iss 10/12/82 □ 10/08/87 □ □ iss 10/12/82 □ 10/18/82 □ 10/08/87 □ □ iss 10/12/82 □ 10/18/82 □ 10/18/85 □ □ iss 10/12/82 □ 10/18/82 □ 10/18/87 □ □ iss 10/12/82 □ 10/18/85 □ □ iss 10/12/82 □ 10/18/87 □ □ iss 10/12/82 □ 10/18/82 □ 10/18/85 □ □ iss 10/12/82 □ 10/18/82 □ 10/18/82 □ □ iss 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/18/82 □ □ iss 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/18/82 □ □ iss 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ □ iss 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10	Firma (día/mes/año)		Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
a 10/12/82 05/10/94 Darussalam 05/12/82 05/10/95 Darussalam 10/12/82 05/10/95 Darussalam 01/12/82 25/01/95 Darussalam 01/12/82 25/01/95 Darussalam 01/12/82 25/01/95 Darussalam 05/12/84 05/11/96 Darussalam 05/12/84 05/11/96 Darussalam 05/12/84 05/11/96 Darussalam 05/12/82 25/01/05 Darussalam 05/12/82 25/01/05 Darussalam 05/12/84 05/11/96 Darussalam 05/12/82 15/05/96 Darussalam 05/12/82 Darussalam 05/12/84			29/07/94	01/12/95	04/12/95		
a 10/12/82 05/10/94	09/12/02	(a)		09/12/02 (a)			
ián 10/12/82 14/07/95 □ 10/12/82 29/07/83 10/12/82 30/05/85 10/12/82 27/07/01 5s 10/12/82 12/10/93 5s 10/12/82 12/10/93 10/12/82 12/10/97 10/12/82 13/08/83 10/12/82 12/10/97 10/12/82 12/01/94 (s) na 10/12/82 22/12/88 Darussalam 05/12/84 02/05/90 10/12/82 15/05/96 Faso 10/12/82 25/01/05 na 10/12/82 15/05/96 Faso 10/12/82 25/01/05 na 10/12/82 19/11/85 na 10/12/82 19/11/85			29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
s 10/12/82 29/07/83 ssh 10/12/82 29/07/83 ssh 10/12/82 29/07/85 ssh 10/12/82 27/07/01 \$\text{C} \text{C}			29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	
sh 10/12/82 29/07/83 seh 10/12/82 30/05/85 seh 10/12/82 30/05/85 seh 10/12/82 27/07/01 DD seh 10/12/82 12/10/93 DD seh 10/12/82 27/07/01 DD seh 10/12/82 12/10/93 DD seh 10/12/82 13/08/83 16/10/97 Seh 10/12/82 DS seh 10/12/82 DS seh 10/12/82 DS seh 10/12/84 DS seh 10/12/82 DS seh 10/12/							
ssh 10/12/82 30/05/85 ssh 10/12/82 27/07/01 CD s 10/12/82 27/07/01 CD s 10/12/82 30/08/06 CD color of the col		3	29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)	
ssh 10/12/82 27/07/01		10					
s 10/12/82 12/10/93 P 10/12/82 30/08/06 D D 10/12/82 13/08/83 D D 10/12/82 13/08/83 16/10/97 D Herzegovina 27/11/84 28/04/95 D a 10/12/82 22/12/88 D auussalam 05/12/84 05/11/96 D aso 10/12/82 25/01/05 D rde 10/12/82 25/01/05 D rde 10/12/82 10/12/82 D a 01/07/83 D D				27/07/01 (a)	04/12/95		
10/12/82		3	15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)	
05/12/84 □ 13/11/98 □ □ 10/12/82 13/08/83 16/10/97 Herzegovina 27/11/84 □ 28/04/95 □ 12/01/94 (s) a 27/11/84 □ 22/12/88 □ □ 10/12/82 □ 22/12/88 □ □ 10/12/82 □ 15/05/96 □ □ 10/12/82 □ 16/10/96 □ □ 10/12/82 □ 16/10/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □ 10/12/82 □ 16/18/96 □ □				30/08/06 (a)			
10/12/82 13/08/83 30/08/83 16/10/97 10/12/82 28/04/95 a 27/11/84 \(\text{D}\) 4 12/01/94 (s) a 05/12/84 02/05/90 arussalam 05/12/84 05/11/96 arussalam 05/12/84 05/11/96 10/12/82 \(\text{D}\) 15/05/96 aso 10/12/82 \(\text{D}\) 10/08/87 10 10/12/82 \(\text{D}\) 10/08/87 1 10/12/82 \(\text{D}\) 10/14/85			29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	
30/08/83 16/10/97 10/12/82 10/12/82 Herzegovina 12/01/94 (s) a 05/12/84 02/05/90 arussalam 05/12/84 02/12/88 10/12/82 22/12/88 aso 10/12/82 15/05/96 rde 10/12/82 25/01/05 rde 10/12/82 10/12/82 a 01/07/83 10/12/82		3		21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	
10/12/82 10/12/82 40/12/84 28/04/95 5 12/01/94 (s) 5 12/01/94 (s) 5 10/12/84 02/05/90 5 10/12/82 15/05/96 6 10/12/82 15/05/96 7 10/12/82 25/01/05 8 10/12/82 10/12/82 9 10/12/82 10/12/82 10/12/82 10/12/82 10/12/82		7		16/10/97 (p)			
Herzegovina 22/11/84 \(\text{D} \) 28/04/95 \(\text{a} \) a 12/01/94 (s) \(\text{a} \) a 05/12/84 02/05/90 \(\text{D} \) 10/12/82 \(\text{D} \) 22/12/88 \(\text{D} \) 10/12/82 \(\text{D} \) 15/05/96 \(\text{D} \) 10/12/82 \(\text{D} \) 15/05/96 \(Total Months of the properties of the	10/12/82						
Herzegovina 12/01/94 (s) a 05/12/84 02/05/90 arussalam 05/12/82 \(\text{D} \) 22/12/88 \(\text{D} \) 10/12/82 \(\text{D} \) 15/05/96 asso 10/12/82 25/01/05 \(\text{D} \) 10/12/82 \(\text{D}		2		28/04/95 (p)			
arussalam 05/12/84 02/05/90	12/01/94	(s)					
arussalam 05/12/84 05/11/96		0		31/01/05 (a)			
arussalam 05/12/84 05/11/96 15/05/96 10/12/82 25/01/05 10/12/82 25/01/05 10/12/82 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 19/11/85 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/8			29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Taso 10/12/82 15/05/96 10/12/82 25/01/05 10/12/82 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 □ 10/12/82 19/11/85		9		05/11/96 (p)			
Faso 10/12/82 25/01/05 □ 10/12/82 □ 10/08/87 □ □ 10/12/82 □ 10/10/83 □ 10/12/82 □ 19/11/85 □ 10/12/82 □ 19/11/85		(0		15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	
rde 10/12/82 \(\text{10/08/87} \) a 01/07/83 \(\text{10/12/82} \) \(\text{10/14/85} \) \(\text{10/14/85} \) \(\text{10/14/85} \)		2	30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		
rde 10/12/82 \(\text{10/08/87} \) a 01/07/83 \(\text{19/11/85} \) 19/11/85	10/12/82						
a 01/07/83 19/11/85 19/11/85			29/07/94				
10/12/82 19/11/85	01/07/83						
000000			24/05/95	28/08/02			
07/11/03	10/12/82 07/11/03	3	29/07/94	07/11/03	04/12/95	66/80/60	
Chad 10/12/82 14/08/09		6		14/08/09(p)			

Chile	10/12/82	25/08/97		25/08/97 (a)			
China	10/12/82	96/90/20	29/07/94	(d) 96/90/20	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88	01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82						
Comoras	06/12/84	21/06/94					
Congo	10/12/82						
Costa Rica	10/12/82 🗅	21/09/92		20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84	25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)		05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82 🗅	15/08/84		17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91					
Dominica	28/03/83	24/10/91					
Ecuador							
Egipto	10/12/82	26/08/83	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84						
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82						
Eritrea							
Eslovaquia	28/05/93	96/20/80	14/11/94	96/90/80		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)	19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América			29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)		26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82						
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)		19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97		12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82	29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84	15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82 🗅	21/06/96	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96	29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98	04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		

	Convención d sobre el (en vigor desde el	ención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s (en vigor d	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	e peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83						
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82 🗅	21/07/95		29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	
Guatemala	08/07/83	11/02/97			11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84	98/60/90		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86				04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97			21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93			28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02			05/02/02 (a)			
India	10/12/82	29/06/95		29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82 🗅						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82 🗅	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Islandia	10/12/82	21/06/85		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 🗅	13/01/95		29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	
Jamahiriya Árabe Libia	03/12/84							
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	02/08/06	

Jordania		27/11/95 (a)		27/11/95 (p)			
Kazajstán							
Kenya	10/12/82	02/03/89		29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán							
Kiribati		24/02/03 (a)		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/02/86		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07		31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	
Líbano	07/12/84	05/01/95		05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08		25/09//08 (p)		16/09/05 (a)	
Liechtenstein	30/11/84						
Lituania		12/11/03 (a)		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	
Luxemburgo	05/12/84	05/10/00	29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	
Madagascar	25/02/83	22/08/01		22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10		28/09/10			
Maldivas	10/12/82	04/09/00	10/10/94	(d) 00/60/20	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83	16/07/85					
Malta	10/12/82	20/05/93	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	
Marruecos	10/12/82	31/05/07	19/10/94	31/05/07	04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94		04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96	02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)	10/08/94	96/60/90	04/12/95	23/05/97	
Moldova (República de)		06/02/07 (a)		06/02/07 (p)			
Mónaco	10/12/82	20/03/96	30/11/94	20/03/96 (p)		(a) 66/06/00	
Mongolia	10/12/82	13/08/96	17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97		13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96		21/05/96 (a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83	29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	

	Convenso So (en vigor de	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s (en vigor d	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	le peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84	03/02/00			03/02/00 (b)			
Níger	10/12/82							
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97 (a)			
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	28/06/96 □	19/12/03	
Pakistán	10/12/82	26/02/97		10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)			(d) 96/60/0E		26/03/08 (a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96			01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	
Portugal	10/12/82	03/11/97		29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	
Qatar	27/11/84	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)		29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03¹	
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Checa	22/02/93	21/06/96		16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	
República de Corea	14/03/83	29/01/96		07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	(d) 86/90/50			

República Dominicana	10/12/82	10/07/09		10/07/09 (p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82						
República Unida de Tanzanía	10/12/82	30/09/85	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82	17/12/96		17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82						
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					
Samoa	28/09/84	14/08/95	96/20/20	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino							
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93				28/10/10	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85			12/12/95	96/80/60	
Santa Sede							
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87					
Senegal	10/12/82	25/10/84	09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	-	12/03/01(s)	12/05/95	28/07/95 (ps) ¹			
Seychelles	10/12/82	16/09/91	29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94		12/12/94 (p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94		17/11/94 (p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89					
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94	29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)	
Sudán	10/12/82	23/01/85	29/07/94				
Suecia	10/12/82	25/06/96	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	
Suiza	17/10/84	01/05/09	26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98		(d) 86/20/60			
Swazilandia	18/01/84		12/10/94				
Tailandia	10/12/82	15/05/11		15/05/11 (a)			
Tayikistán							
Timor-Leste							
Togo	10/12/82	16/04/85	03/08/94	28/07/95 (ps)			

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partl/chapter/XXI/asp.

	Convención d sobre el (en vigor desde el	ención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s (en vigor d	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	e peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86		10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85		15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82	26/07/99		28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84 🗅	01/04/98 (cf)		29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96	19/12/03	
Uruguay	10/12/82 🗅	10/12/92		29/07/94	20/80/20	16/01/96	10/09/99	
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94			27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 🗅	21/07/87						
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157 (□ 34)	162	72	79	141	29 (□ 5)	78	33

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INSTRUMENTOS, AL 31 DE JULIO DE 2011

a) La Convención

- 1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
- 2. Zambia (7 de marzo de 1983)
- 3. México (18 de marzo de 1983)
- 4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
- 5. Namibia (18 de abril de 1983)
- 6. Ghana (7 de junio de 1983)
- 7. Bahamas (29 de julio de 1983)
- 8. Belice (13 de agosto de 1983)
- 9. Egipto (26 de agosto de 1983)
- 10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
- 11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
- 12. Gambia (22 de mayo de 1984)
- 13. Cuba (15 de agosto de 1984)
- 14. Senegal (25 de octubre de 1984)
- 15. Sudán (23 de enero de 1985)
- 16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
- 17. Togo (16 de abril de 1985)
- 18. Túnez (24 de abril de 1985)
- 19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
- 20. Islandia (21 de junio de 1985)
- 21. Malí (16 de julio de 1985)
- 22. Iraq (30 de julio de 1985)
- 23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
- 24. República Unida de Tanzanía (30 de septiembre de 1985)
- 25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
- 26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
- 27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
- 28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
- 29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
- 30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
- 31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
- 32. Yemen (21 de julio de 1987)

- 33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
- 34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
- 35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
- 36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
- 37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
- 38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
- 39. Kenya (2 de marzo de 1989)
- 40. Somalia (24 de julio de 1989)
- 41. Omán (17 de agosto de 1989)
- 42. Botswana (2 de mayo de 1990)
- 43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
- 44. Angola (5 de diciembre de 1990)
- 45. Granada (25 de abril de 1991)
- 46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
- 47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
- 48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
- 49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
- 50. Dominica (24 de octubre de 1991)
- 51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
- 52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
- 53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
- 54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
- 55. Malta (20 de mayo de 1993)
- 56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
- 57. Honduras (5 de octubre de 1993)
- 58. Barbados (12 de octubre de 1993)
- 59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
- 60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
- 61. Comoras (21 de junio de 1994)
- 62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)

- 63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
- 64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
- 65. Australia (5 de octubre de 1994)
- 66. Alemania (14 de octubre de 1994)
- 67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
- 68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
- 69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
- 70. Líbano (5 de enero de 1995)
- 71. Italia (13 de enero de 1995)
- 72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
- 73. Croacia (5 de abril de 1995)
- 74. Bolivia (28 de abril de 1995)
- 75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
- 76. India (29 de junio de 1995)
- 77. Austria (14 de julio de 1995)
- 78. Grecia (21 de julio de 1995)
- 79. Tonga (2 de agosto de 1995)
- 80. Samoa (14 de agosto de 1995)
- 81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
- 82. Argentina (1° de diciembre de 1995)
- 83. Nauru (23 de enero de 1996)
- 84. República de Corea (29 de enero de 1996)
- 85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
- 86. Georgia (21 de marzo de 1996)
- 87. Francia (11 de abril de 1996)
- 88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
- 89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
- 90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
- 91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
- 92. China (7 de junio de 1996)
- 93. Argelia (11 de junio de 1996)
- 94. Japón (20 de junio de 1996)
- 95. República Checa (21 de junio de 1996)
- 96. Finlandia (21 de junio de 1996)
- 97. Irlanda (21 de junio de 1996)
- 98. Noruega (24 de junio de 1996)
- 99. Suecia (25 de junio de 1996)
- 100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
- 101. Panamá (1° de julio de 1996)

- 102. Mauritania (17 de julio de 1996)
- 103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
- 104. Haití (31 de julio de 1996)
- 105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
- 106. Palau (30 de septiembre de 1996)
- 107. Malasia (14 de octubre de 1996)
- 108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
- 109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
- 110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
- 111. España (15 de enero de 1997)
- 112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
- 113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
- 114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
- 115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
- 116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
- 117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
- 118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
- 119. Chile (25 de agosto de 1997)
- 120. Benin (16 de octubre de 1997)
- 121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
- 122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
- 123. Gabón (11 de marzo de 1998)
- 124. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
- 125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
- 126. Suriname (9 de julio de 1998)
- 127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
- 128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
- 129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
- 130. Ucrania (26 de julio de 1999)
- 131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
- 132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
- 133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
- 134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
- 135. Serbia (12 de marzo de 2001)
- 136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
- 137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
- 138. Hungría (5 de febrero de 2002)

139.	Armenia (9 de diciembre de 2002)	151.	Niue (11 de octubre de 2006)
140.	Qatar (9 de diciembre de 2002)	152.	Montenegro (23 de octubre de 2006)
141.	Tuvalu (9 de diciembre de 2002)	153.	Moldova (6 de febrero de 2007)
142.	Kiribati (24 de febrero de 2003)	154.	Lesotho (31 de mayo de 2007)
143.	Albania (23 de junio de 2003)	155.	Marruecos (31 de mayo de 2007)
144.	Canadá (7 de noviembre de 2003)	156.	Congo (9 de julio de 2008)
145.	Lituania (12 de noviembre de 2003)	157.	Liberia (25 de septiembre de 2008)
146.	Dinamarca (16 de noviembre de 2004)	158.	Suiza (1º de mayo de 2009)
147.	Letonia (23 de diciembre de 2004)	159.	República Dominicana (10 de julio de 2009)
148.	Burkina Faso (25 de enero de 2005)	160.	Chad (14 de agosto de 2009)
149.	Estonia (26 de agosto de 2005)	161.	Malawi (28 de septiembre de 2010)
150.	Belarús (30 de agosto de 2006)	162.	Tailandia (15 de mayo de 2010)

b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención

1.	Kenya (29 de julio de 1994)	22.	Bahamas (28 de julio de 1995)
2.	ex República Yugoslava de Macedonia	23.	Barbados (28 de julio de 1995)
	(19 de agosto de 1994)	24.	Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)

- Australia (5 de octubre de 1994)
 Fiji (28 de julio de 1995)
 Alemania (14 de octubre de 1994)
 Granada (28 de julio de 1995)
 Belice (21 de octubre de 1994)
 Guinea (28 de julio de 1995)
 Mauricio (4 de noviembre de 1994)
 Islandia (28 de julio de 1995)
- 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
 29. Jamaica (28 de julio de 1995)

 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
 30. Namibia (28 de julio de 1995)

 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
 31. Nigeria (28 de julio de 1995)
- Líbano (5 de enero de 1995)
 Italia (13 de enero de 1995)
 Islas Cook (15 de febrero de 1995)
 Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
 Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
- 13. Croacia (5 de abril de 1995)
 35. Uganda (28 de julio de 1995)

 14. Bolivia (28 de abril de 1995)
 36. Serbia (28 de julio de 1995)*

 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
 37. Zambia (28 de julio de 1995)
- 16. India (29 de junio de 1995)

 17. Paraguay (10 de julio de 1995)

 18. Zimbabwe (28 de julio de 1995)

 19. Tonga (2 de agosto de 1995)
- 18. Austria (14 de julio de 1995)

 40. Samoa (14 de agosto de 1995)
- 19. Grecia (21 de julio de 1995)
 20. Senegal (25 de julio de 1995)
 41. Micronesia (Estados Federados de)
 (6 de septiembre de 1995)
- 21. Chipre (27 de julio de 1995) 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)

^{*} Para más detalles, véase el párrafo 6 del capítulo XXI de *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp

- 43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
- 44. Nauru (23 de enero de 1996)
- 45. República de Corea (29 de enero de 1996)
- 46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
- 47. Georgia (21 de marzo de 1996)
- 48. Francia (11 de abril de 1996)
- 49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
- 50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
- 51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
- 52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
- 53. China (7 de junio de 1996)
- 54. Argelia (11 de junio de 1996)
- 55. Japón (20 de junio de 1996)
- 56. República Checa (21 de junio de 1996)
- 57. Finlandia (21 de junio de 1996)
- 58. Irlanda (21 de junio de 1996)
- 59. Noruega (24 de junio de 1996)
- 60. Suecia (25 de junio de 1996)
- 61. Malta (26 de junio de 1996)
- 62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
- 63. Panamá (1º de julio de 1996)
- 64. Mauritania (17 de julio de 1996)
- 65. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
- 66. Haití (31 de julio de 1996)
- 67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
- 68. Palau (30 de septiembre de 1996)
- 69. Malasia (14 de octubre de 1996)
- 70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
- 71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
- 72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
- 73. España (15 de enero de 1997)
- 74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
- 75. Omán (26 de febrero de 1997)
- 76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
- 77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
- 78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
- 79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)

- 80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
- 81. Filipinas (23 de julio de 1997)
- 82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
- 83. Chile (25 de agosto de 1997)
- 84. Benin (16 de octubre de 1997)
- 85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
- 86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
- 87. Gabón (11 de marzo de 1998)
- 88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
- 89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
- 90. República Unida de Tanzanía (25 de junio de 1998)
- 91. Suriname (9 de julio de 1998)
- 92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
- 93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
- 94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
- 95. Ucrania (26 de julio de 1999)
- 96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
- 97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
- 98. Indonesia (2 de junio de 2000)
- 99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
- 100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
- 101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
- 102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
- 103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
- 104. Hungría (5 de febrero de 2002)
- 105. Túnez (24 de marzo de 2002)
- 106. Camerún (28 de agosto de 2002)
- 107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
- 108. Cuba (17 de octubre de 2002)
- 109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
- 110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
- 111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
- 112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
- 113. México (10 de abril de 2003)
- 114. Albania (23 de junio de 2003)
- 115. Honduras (28 de julio de 2003)

- 116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
- 117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
- 118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
- 119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
- 120. Botswana (31 de enero de 2005)
- 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
- 122. Estonia (26 de agosto de 2005)
- 123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
- 124. Belarús (30 de agosto de 2006)
- 125. Niue (11 de octubre de 2006)
- 126. Montenegro (12 de octubre de 2006)
- 127. Moldova (6 de febrero de 2007)
- 128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
- 129. Marruecos (31 de mayo de 2007)

- 130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
- 131. Brasil (25 de octubre de 2007)
- 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)
- 133. Congo (9 de julio de 2008)
- 134. Liberia (25 de septiembre de 2008)
- 135. Guyana (25 de septiembre de 2008)
- 136. Suiza (1° de mayo de 2009)
- 137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
- 138. Chad (14 de agosto de 2009)
- 139. Angola (7 de septiembre de 2010)
- 140. Malawi (28 de septiembe de 2010)
- 141. Tailandia (15 de mayo de 2011)
- c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios
 - 1. Tonga (31 de julio de 1996)
- 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
- 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996)
- 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
- 5. Samoa (25 de octubre de 1996)
- 6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
- 7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
- 8. Nauru (10 de enero de 1997)
- 9. Bahamas (16 de enero de 1997)
- 10. Senegal (30 de enero de 1997)
- 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
- 12. Islandia (14 de febrero de 1997)
- 13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
- 14. Micronesia (Estados Federados de)(23 de mayo de 1997)
- 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
- 16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
- 17. Namibia (8 de abril de 1998)

- 18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
- 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
- 20. Islas Cook (1° de abril de 1999)
- 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
- 22. Mónaco (9 de junio de 1999)
- 23. Canadá (3 de agosto de 1999)
- 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
- 25. Australia (23 de diciembre de 1999)
- 26. Brasil (8 de marzo de 2000)
- 27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
- 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)
- 29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
- 30. Malta (11 de noviembre de 2001)
- 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001) (19 de diciembre de 2003)*
- 32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
- 33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
- 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)

^{*} Para más detalles, véase el párrafo 7 del capítulo XXI de *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp

- 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
- 36. India (19 de agosto de 2003)
- 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
- 38. Austria (19 de diciembre de 2003)
- 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
- 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
- 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
- 42. Francia (19 de diciembre de 2003)
- 43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
- 44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
- 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
- 46. Italia (19 de diciembre de 2003)
- 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
- 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
- 49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
- 50. España (19 de diciembre de 2003)
- 51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
- 52. Kenya (13 de julio de 2004)
- 53. Belice (14 de julio de 2005)
- 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
- 55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
- 56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
- 57. Polonia (14 de marzo de 2006)

- 58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
- 59. Estonia (7 de agosto de 2006)
- 60. Japón (7 de agosto de 2006)
- 61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
- 62. Niue (11 de octubre de 2006)
- 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
- 64. Letonia (5 de febrero de 2007)
- 65. Lituania (1º de marzo de 2007)
- 66. República Checa (19 de marzo de 2007)
- 67. Rumania (16 de julio de 2000)
- 68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
- 69. Palau (26 de marzo de 2008)
- 70. Omán (14 de mayo de 2008)
- 71. Hungría (16 de mayo de 2008)
- 72. Eslovaguia (6 de noviembre de 2008)
- 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
- 74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
- 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
- 76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
- 77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
- 78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)

3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

TAILANDIA

DECLARACIONES ANEXAS A LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN (15 DE MAYO DE 2011), CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 310 Y 298 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

- I. El Gobierno del Reino de Tailandia declara, en relación con el artículo 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, lo siguiente:
 - 1. El Gobierno del Reino de Tailandia prevé realizar un examen amplio de las normas y los reglamentos internos vigentes, con miras a armonizarlos progresivamente con las disposiciones de la Convención.
 - 2. El Gobierno del reino de Tailandia no está obligado por ninguna declaración o posición que excluya o modifique el alcance jurídico de las disposiciones de la Convención, ni por ninguna legislación interna que no se adecue a los principios pertinentes del derecho internacional y de la Convención. El Gobierno del Reino de Tailandia se reserva el derecho de declarar su posición respecto de todas esas normas o declaraciones en el momento oportuno.

- 3. La ratificación hecha por el Gobierno del Reino de Tailandia no entraña reconocimiento ni aceptación de ninguna reclamación territorial hecha por un Estado parte en la Convención.
- 4. El Gobierno del Reino de Tailandia entiende que en la zona económica exclusiva el goce del derecho de libertad de navegación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención excluye todo uso no pacífico sin el consentimiento del Estado ribereño, en particular, ejercicios militares u otras actividades que puedan afectar los derechos o intereses del Estado ribereño; y también excluye la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial, la independencia política, la paz o la seguridad del Estado ribereño.
- 5. El Gobierno del Reino de Tailandia se reserva el derecho de hacer, en el momento oportuno, la declaración prevista en el artículo 287 relativa a la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención.
- II. El Gobierno del Reino de Tailandia declara, en relación con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre del Derecho del Mar, lo siguiente:

"Con referencia al párrafo 1 del artículo 298, el Gobierno del Reino de Tailandia no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la Parte XV, Sección 2, respecto de las controversias siguientes:

- Controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83, sobre delimitación de límites marítimos o relativas a bahías o títulos históricos;
- Controversias relativas a actividades militares, incluidas actividades militares de buques y aeronaves gubernamentales dedicadas a servicio no comercial, y controversias relativas a actividades de cumplimiento de la ley respecto del ejercicio de derechos o jurisdicción soberanos excluidos de la competencia de una corte o tribunal con arreglo a los párrafos 2 o 3 del artículo 297;
- Controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ejerza las funciones que le asigna la Carta de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo de Seguridad decida suprimir el asunto de su orden del día o exhorte a las partes a resolverlo por los medios establecidos en la Convención.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. LETONIA

REGLAMENTO NO. 779, DE 17 DE AGOSTO DE 2010, SOBRE LAS COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE LAS LÍNEAS DE BASE¹

Lista de coordenadas geográficas de los puntos que definen las líneas de base de la República de Letonia

Promulgado con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la ley sobre la "Frontera estatal de la Republica de Letonia"

- 1. El Reglamento establece las coordenadas de los puntos de las líneas de base
- 2. Establece que los puntos de las coordenadas de las líneas de base son WGS84 y LKS92 en el sistema de coordenadas [se adjunta la lista]

	Coordenadas ge	ográficas (WGS84)	Coordenadas d	del plano (LKS92
No.	B	L	N(X)	E(Y)
1.	56°04.1448`N	21°03.8061`E	217656.0	317209.9
2.	56°06.2689`N	21°02.8699`E	221635.8	316407.5
3.	56°06.9419`N	21°02.4949`E	222900.2	316072.5
4.	56°07.0749`N	21°02.4159`E	223150.3	316001.2
5.	56°08.7213`N	21°01.4412`E	226246.2	315123.4
6.	56°09.5219`N	21°00.9749`E	227751.5	314705.1
7.	56°09.7649`N	21°00.8169`E	228209.1	314561.1
8.	56°09.9519`N	21°00.6979`E	228561.1	314453.0
9.	56°10.9319`N	21°00.0859`E	230405.6	313899.0
10.	56°11.6919`N	20°59.6319`E	231835.1	313491.0
11.	56°12.1099`N	20°59.3749`E	232621.7	313259.2
12.	56°12.6499`N	20°59.1189`E	233634.4	313038.5
13.	56°12.9689`N	20°58.9799`E	234232.2	312920.8
14.	56°13.2659`N	20°58.8619`E	234788.2	312823.0
15.	56°13.5189`N	20°58.7829`E	235260.8	312762.0
16.	56°14.0689`N	20°58.6639`E	236285.9	312683.8

¹ Entró en vigor el 20 de agosto de 2010. Se publicó en el boletín "Latvijas Vēstnesis" No. 131 [4323]. Se transmitió por nota verbal de fecha 13 dejulio de 2011 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas. La lista de coordenadas geográficas que allí figura se depositó en poder del Secretario General de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

	Coordenadas geográficas (WGS84)		Coordenadas del plano (LKS92		
No.	В	L	N(X)	E(Y)	
17.	56°14.7627`N	20°58.7031`E	237570.3	312780.7	
18.	56°15.2999`N	20°58.7239`E	238565.5	312845.9	
19.	56°19.6269`N	20°58.5259`E	246597.0	312994.2	
20.	56°20.5149`N	20°58.2499`E	248255.9	312782.4	
21.	56°20.9759`N	20°58.1309`E	249116.0	312697.5	
22.	56°21.5679`N	20°58.0919`E	250215.4	312705.8	
23.	56°21.8639`N	20°58.0919`E	250764.2	312730.0	
24.	56°22.5209`N	20°58.1309`E	251980.5	312823.8	
25.	56°22.6749`N	20°58.1909`E	252263.3	312898.1	
26.	56°23.4519`N	20°58.5849`E	253686.1	313366.8	
27.	56°24.0759`N	20°58.8819`E	254829.6	313723.1	
28.	56°27.5661`N	20°59.9865`E	261251.0	315141.2	
29.	56°31.5189`N	20°58.1129`E	268664.2	313541.6	
30.	56°32.9591`N	20°57.7540`E	271350.7	313292.0	
31.	56°35.6753`N	21°00.7971`E	276250.1	316627.8	
32.	56°39.2255`N	21°02.4733`E	82758.6	318626.5	
33.	56°39.5719`N	21°02.6139`E	283394.7	318797.9	
34.	56°39.7239`N	21°02.6729`E	283673.9	318870.3	
35.	56°41.5059`N	21°03.1269`E	286958.1	319476.0	
36.	56°43.6349`N	21°03.5019`E	290889.3	320028.2	
37.	56°44.7077`N	21°03.5407`E	292876.7	320153.1	
38.	56°44.7739`N	21°03.5419`E	292999.5	320159.7	
39.	56°45.6420`N	21°03.5123`E	294610.3	320198.7	
40.	56°45.6907`N	21°03.5079`E	294700.7	320198.1	
41.	56°46.4559`N	21°03.4429`E	296122.6	320192.9	
42.	56°47.6039`N	21°03.3439`E	298255.5	320183.7	
43.	56°48.4709`N	21°03.2059`E	299869.2	320112.5	
44.	56°49.2552`N	21°03.1152`E	301327.4	320082.9	
45.		21°03.0995`E	301652.8		
46.	56°50.0153`N	21°03.3071`E	302728.4		
47.	56°50.0639`N	21°03.3365`E	302817.2	320372.5	
48.	56°50.1233`N	21°03.3761`E	302925.6	320417.5	
49.	56°50.2745`N	21°03.5243`E	303199.5	320580.2	
50.	56°50.5127`N	21°03.7811`E	303630.0	320860.2	
51.	56°50.5613`N	21°03.8597`E	303716.7	320943.9	
52.	56°50.6159`N	21°03.9587`E	303813.6	321048.9	
53.	56°50.6807`N	21°04.0871`E	303928.1	321184.5	
54.	56°51.9461`N	21°06.7529`E	306159.3		
55.	56°52.1054`N	21°07.0566`E	306441.5	324313.3	

	Coordenadas geográficas (WGS84)		Coordenadas del plano (LKS92		
No.	В	L	N(X)	E(Y)	
56.	56°52.2167`N	21°07.2857`E	306638.2	324554.7	
57.	56°52.4111`N	21°07.7105`E	306980.5	325001.2	
58.	56°53.5175`N	21°09.9817`E	308935.7	327392.3	
59.	56°53.5193`N	21°09.9866`E	308939.0	327397.4	
60.	56°54.4962`N	21°13.2525`E	310614.4	330785.7	
61.	56°57.2015`N	21°17.2079`E	315469.9	334997.7	
62	56°57.2717`N	21°17.2967`E	315596.5	335092.8	
63.	56°57.2933`N	21°17.3363`E	315635.0	335134.5	
64.	56°58.4364`N	21°19.6859`E	317660.8	337598.1	
65.	57°03.6810`N	21°24.7489`E	327189.4	343094.3	
66.	57°07.6265`N	21°24.7511`E	334506.4	343374.2	
67.	57°07.6859`N	21°24.7409`E	334617.0	343368.1	
68.	57°07.7879`N	21°24.7313`E	334806.5	343365.6	
69.	57°08.4803`N	21°24.6323`E	336094.4	343314.5	
70.	57°09.5855`N	21°24.3761`E	338153.8	343134.2	
71.	57°09.7571`N	21°24.3563`E	338472.8	343126.4	
72.	57°10.3089`N	21°24.3739`E	339495.4	343183.1	
73.	57°10.6313`N	21°24.3857`E	340092.9	343217.7	
74.	57°10.6907`N	21°24.3953`E	340202.7	343231.6	
75.	57°11.9285`N	21°24.5039`E	342494.1	343428.3	
76.	57°12.0143`N	21°24.5237`E	342652.4	343454.3	
77.	57°14.4677`N	21°24.7115`E	347195.2	343816.2	
78.	57°14.6279`N	21°24.7019`E	347492.6	343817.9	
79.	57°15.9923`N	21°24.6425`E	350025.2	343854.4	
80.	57°16.1477`N	21°24.6623`E	350312.7	343885.2	
81.	57°16.7977`N	21°24.8658`E	351510.2	344135.4	
82.	57°16.8878`N	21°24.8982`E	351676.1	344174.3	
83.	57°17.2649`N	21°25.0277`E	352370.6	344331.0	
84.	57°17.3825`N	21°25.0967`E	352586.1	344408.6	
85.	57°17.6765`N	21°25.2641`E	353125.0	344597.3	
86.	57°17.8961`N	21°25.3925`E	353527.3	344741.7	
87.	57°17.9279`N	21°25.4225`E	353585.2	344774.0	
88.	57°18.0347`N	21°25.5407`E	353778.8	344900.2	
89.	57°18.0779`N	21°25.6001`E	353856.6	344962.8	
90.	57°20.3144`N	21°28.3249`E	357901.8	347852.2	
91.	57°20.3414`N	21°28.3547`E	357950.7	347883.9	
92.	57°20.7009`N	21°28.7399`E	358603.1	348294.9	
93.	57°22.2678`N	21°30.6305`E	361439.4	350297.0	
94.	57°24.3255`N	21°31.4595`E	365225.3	351266.7	

	Coordenadas ge	eográficas (WGS84)	Coordenadas d	del plano (LKS92
No.	В	L	N(X)	E(Y)
95.	57°24.4933`N	21°31.6058`E	365531.3	351424.4
96.	57°24.4951`N	21°31.6073`E	365534.4	351426.0
97.	57°25.2174`N	21°34.6452`E	366764.5	354514.6
98.	57°26.1330`N	21°35.7307`E	368424.1	355660.9
99.	57°26.4513`N	21°35.9451`E	369006.9	355896.2
100.	57°27.4370`N	21°36.6899`E	370808.9	356705.3
101.	57°29.3104`N	21°38.3337`E	374226.1	358469.4
102.	57°30.9450`N	21°39.8539`E	377205.3	360092.1
103.	57°33.2663`N	21°41.0219`E	381471.0	361404.8
104.	57°33.3671`N	21°41.0711`E	381656.3	361460.3
105.	57°33.5105`N	21°41.1893`E	381918.2	361587.2
106.	57°33.6269`N	21°41.3177`E	382129.8	361722.5
107.	57°33.7121`N	21°41.4167`E	382284.4	361826.6
108.	57°33.9455`N	21°41.8313`E	382703.3	362254.6
109.	57°34.2502`N	21°42.4837`E	383246.3	362923.8
110.	57°34.2825`N	21°42.5508`E	383304.0	362992.7
111.	57°34.4969`N	21°43.0969`E	383683.4	363550.4
112.	57°34.6206`N	21°43.4481`E	383900.9	363908.0
113.	57°34.6959`N	21°43.6768`E	384033.0	364140.6
114.	57°34.7253`N	21°43.7905`E	384083.8	364255.7
115.	57°34.7911`N	21°44.0965`E	384195.6	364564.7
116.	57°34.8139`N	21°44.2041`E	384234.3	364673.3
117.	57°34.8324`N	21°44.3048`E	384265.4	364774.7
118.	57°34.9155`N	21°44.7996`E	384403.0	365272.8
119.	57°35.0749`N	21°45.8389`E	384664.5	366318.1
120.	57°35.1452`N	21°46.3313`E	384778.7	366812.8
121.	57°35.2046`N	21°46.7360`E	384875.6	367219.6
122.	57°35.6802`N	21°49.4728`E	385669.4	369974.2
123.	57°35.7529`N	21°49.8169`E	385793.4	370321.3
124.	57°35.7959`N	21°50.0319`E	385866.4	370537.9
125.	57°35.8640`N	21°50.4957`E	385977.8	371003.8
126.	57°35.8846`N	21°50.6685`E	386010.7	371177.1
127.	57°35.9207`N	21°50.9794`E	386067.7	371488.8
128.	57°35.9445`N	21°51.3249`E	386101.0	371834.3
129.	57°35.9551`N	21°51.9596`E	386100.7	372466.9
130.	57°35.9549`N	21°53.4729`E	386053.3	373974.0
131.	57°36.2150`N	21°59.1990`E	386362.3	379690.7
132.	57°36.9069`N	22°02.6129`E	387546.5	383127.2
133.	57°37.1099`N	22°03.4925`E	387897.9	384013.6

	Coordenadas geográficas (WGS84)		Coordenadas del plano (LKS92		
No.	В	L	N(X)	E(Y)	
134.	57°37.7498`N	22°05.8402`E	389018.5	386383.7	
135.	57°37.8287`N	22°06.1066`E	389157.4	386652.8	
136.	57°38.4499`N	22°07.9890`E	390257.9	388557.6	
137.	57°38.6558`N	22°08.7357`E	390619.5	389311.0	
138.	57°38.8096`N	22°09.2600`E	390890.5	389840.2	
139.	57°38.9814`N	22°09.8895`E	391192.2	390475.0	
140.	57°39.0819`N	22°10.2654`E	391368.4	390853.8	
141.	57°39.2294`N	22°10.9135`E	391624.9	391505.7	
142.	57°39.5489`N	22°12.2022`E	392183.4	392802.9	
143.	57°39.9088`N	22°13.4579`E	392818.1	394069.0	
144.	57°40.2872`N	22°14.9164`E	393482.3	395537.0	
145.	57°40.2945`N	22°14.9437`E	393495.1	395564.5	
146.	57°40.4523`N	22°15.5614`E	393772.1	396186.0	
147.	57°40.9637`N	22°17.3497`E	394675.5	397987.3	
148.	57°41.4566`N	22°18.8880`E	395551.6	399538.6	
149.	57°42.1539`N	22°21.3581`E	396784.8	402023.9	
150.	57°42.5664`N	22°22.9442`E	397512.3	403617.4	
151.	57°42.6497`N	22°23.2582`E	397659.3	403932.8	
152.	57°42.8678`N	22°24.0541`E	398045.2	404732.7	
153.	57°43.5405`N	22°26.1746`E	399244.2	406866.7	
154.	57°43.5422`N	22°26.1794`E	399247.1	406871.5	
155.	57°44.0536`N	22°28.2993`E	400147.9	408997.0	
156.	57°44.1422`N	22°28.6281`E	400304.9	409326.9	
157.	57°44.2355`N	22°28.9643`E	400470.4	409664.5	
158.	57°44.3053`N	22°29.2391`E	400593.8	409940.0	
159.	57°44.3516`N	22°29.4336`E	400675.4	410134.9	
160.	57°44.5754`N	22°30.3429`E	401070.6	411046.2	
161.	57°44.5944`N	22°30.4159`E	401104.3	411119.4	
162.	57°44.7387`N	22°30.9757`E	401359.9	411680.6	
163.	57°44.7595`N	22°31.0547`E	401396.7	411759.9	
164.	57°44.7904`N	22°31.1840`E	401451.2	411889.3	
165.	57°44.8199`N	22°31.3170`E	401503.0	412022.4	
166.	57°44.8400`N	22°31.4098`E	401538.4	412115.4	
167.	57°45.0071`N	22°32.1677`E	401832.0	412873.8	
168.	57°45.0359`N	22°32.2944`E	401882.8	413000.7	
169.	57°45.1517`N	22°32.9034`E	402084.6	413609.3	
170.	57°45.1788`N	22°33.0646`E	402131.4	413770.2	
171.	57°45.2174`N	22°33.2979`E	402198.1	414003.2	
172.	57°45.3700`N	22°34.2017`E	402462.2	414905.5	

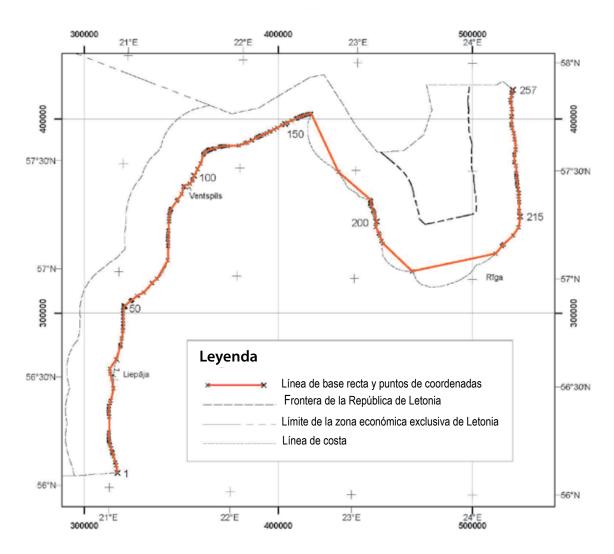
	Coordenadas geográficas (WGS84)		Coordenadas del plano (LKS92		
No.	В	L	N(X)	<i>E(Y)</i>	
173.	57°45.4453`N	22°34.6755`E	402592.1	415378.3	
174.	57°45.4523`N	22°34.7324`E	402603.8	415435.0	
175.	57°45.5219`N	22°35.3418`E	402720.4	416042.0	
176.	57°45.5587`N	22°35.8565`E	402777.9	416553.8	
177.	57°45.5618`N	22°35.9797`E	402781.3	416676.1	
178.	57°45.5593`N	22°36.1242`E	402773.6	416819.3	
179.	57°45.5536`N	22°36.2426`E	402760.6	416936.5	
180.	57°45.5435`N	22°36.3138`E	402740.5	417006.7	
181.	57°45.5219`N	22°36.3744`E	402699.2	417066.0	
182.	57°45.4828`N	22°36.3967`E	402626.2	417086.6	
183.	57°29.5244`N	22°50.8726`E	372748.9	430939.3	
184.	57°21.9836`N	23°07.4859`E	358511.1	447355.8	
185.	57°21.8833`N	23°07.6644`E	358322.5	447532.4	
186.	57°21.6688`N	23°08.0396`E	357919.9	447903.4	
187.	57°21.4981`N	23°08.0863`E	357602.6	447946.2	
188.	57°21.4181`N	23°08.0336`E	357454.9	447891.5	
189.	57°21.0919`N	23°07.6840`E	356854.1	447533.2	
190.	57°20.7943`N	23°07.6676`E	356302.2	447509.7	
191.	57°20.7260`N	23°07.6614`E	356175.5	447501.8	
192.	57°20.3368`N	23°07.9424`E	355449.8	447774.5	
193.	57°20.1133`N	23°08.4009`E	355029.4	448229.2	
194.	57°20.0537`N	23°08.3845`E	354919.0	448211.3	
195.	57°19.0123`N	23°08.9380`E	352980.0	448742.5	
196.	57°18.8303`N	23°09.1305`E	352639.8	448931.5	
197.	57°18.5155`N	23°09.4351`E	352052.1	449230.1	
198.	57°18.0653`N	23°09.8504`E	351211.6	449636.8	
199.	57°16.8240`N	23°10.1089`E	348905.6	449868.3	
200.	57°15.9226`N	23°11.1099`E	347221.1	450854.1	
201.	57°15.6850`N	23°10.7849`E	346784.1	450522.1	
202.	57°14.4030`N	23°10.5969`E	344407.9	450304.4	
203.	57°12.6249`N	23°12.2001`E	341090.0	451878.4	
204.	57°12.5591`N	23°12.2660`E	340967.3	451943.3	
205.	57°12.0398`N	23°12.6245`E	339999.5	452293.0	
206.	57°10.5245`N	23°13.6321`E	337176.6	453275.9	
207.	57°09.8484`N	23°14.3190`E	335914.6	453954.0	
208.	57°02.1710`N	23°29.3380`E	321529.8	468986.1	
209.	57°07.1470`N	24°11.8869`E	330663.0	511996.6	
210.	57°09.1930`N	24°15.0319`E	334469.4	515156.7	
211.	57°09.4419`N	24°15.4350`E	334932.8	515561.3	

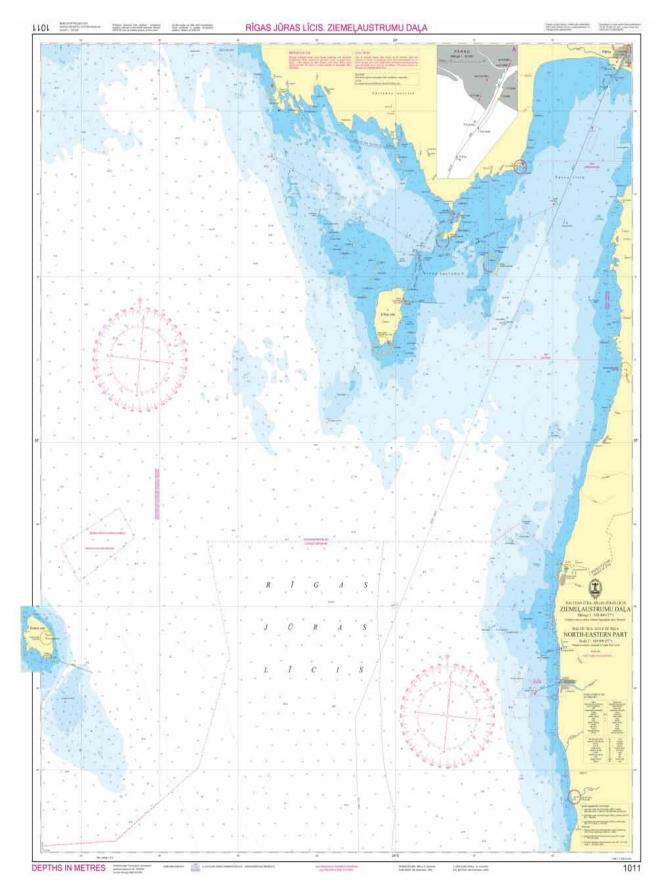
	Coordenadas geográficas (WGS84)		Coordenadas del plano (LKS92		
No.	В	L	N(X)	E(Y)	
212.	57°09.7151`N	24°16.0254`E	335441.9	516154.5	
213.	57°12.1720`N	24°20.8389`E	340021.9	520983.7	
214.	57°14.4170`N	24°23.6609`E	344202.5	523801.2	
215.	57°17.4852`N	24°24.4175`E	349899.4	524528.3	
216.	57°18.9194`N	24°23.9785`E	352557.8	524071.6	
217.	57°18.9870`N	24°23.9647`E	352683.3	524057.0	
218.	57°19.0565`N	24°23.9711`E	352812.1	524062.7	
219.	57°19.0602`N	24°23.9716`E	352819.1	524063.2	
220.	57°21.3839`N	24°24.0030`E	357130.5	524069.3	
221.	57°21.5123`N	24°23.9928`E	357368.7	524057.6	
222.	57°22.9776`N	24°23.8125`E	360086.2	523861.0	
223.	57°23.9862`N	24°23.8841`E	361957.8	523921.9	
224.	57°24.9879`N	24°23.5000`E	363814.3	523526.4	
225.	57°26.0057`N	24°23.2722`E	365701.4	523287.6	
226.	57°26.1479`N	24°23.2310`E	365965.0	523244.8	
227.	57°26.5829`N	24°23.0970`E	366771.3	523106.2	
228.	57°26.8943`N	24°23.0352`E	367348.7	523041.1	
229.	57°27.0275`N	24°23.0154`E	367595.7	523019.9	
230.	57°28.3469`N	24°22.8282`E	370042.7	522818.9	
231.	57°28.8149`N	24°22.7394`E	370910.5	522725.3	
232.	57°29.4586`N	24°22.6591`E	372104.3	522638.5	
233.	57°31.5311`N	24°22.4628`E	375948.6	522421.1	
234.	57°32.4971`N	24°21.6534`E	377736.5	521603.7	
235.	57°32.5823`N	24°21.6336`E	377894.5	521583.1	
236.	57°34.5191`N	24°21.7620`E	381488.7	521692.0	
237.	57°34.6889`N	24°21.7620`E	381803.8	521690.3	
238.	57°35.9952`N	24°22.3222`E	384230.3	522235.5	
239.	57°38.9382`N	24°21.8883`E	389688.6	521773.9	
240.	57°40.6313`N	24°21.3829`E	392827.4	521254.6	
241.	57°42.0371`N	24°20.6394`E	395432.0	520502.4	
242.	57°42.8016`N	24°20.2421`E	396848.4	520100.6	
243.	57°42.8260`N	24°20.2359`E	396893.7	520094.2	
244.	57°43.1931`N	24°20.2953`E	397575.2	520149.8	
245.	57°45.1924`N	24°20.5341`E	401286.0	520368.2	
246.	57°45.3263`N	24°20.3335`E	401533.3	520168.0	
247.	57°47.3233`N	24°20.5573`E	405239.8	520371.2	
248.	57°49.0847`N	24°19.9838`E	408505.4	519786.8	
249. 250	57°49.0958`N	24°19.9802`E	408525.9	519783.2	
250.	57°49.7928`N	24°19.8008`E	409818.3	519599.3	

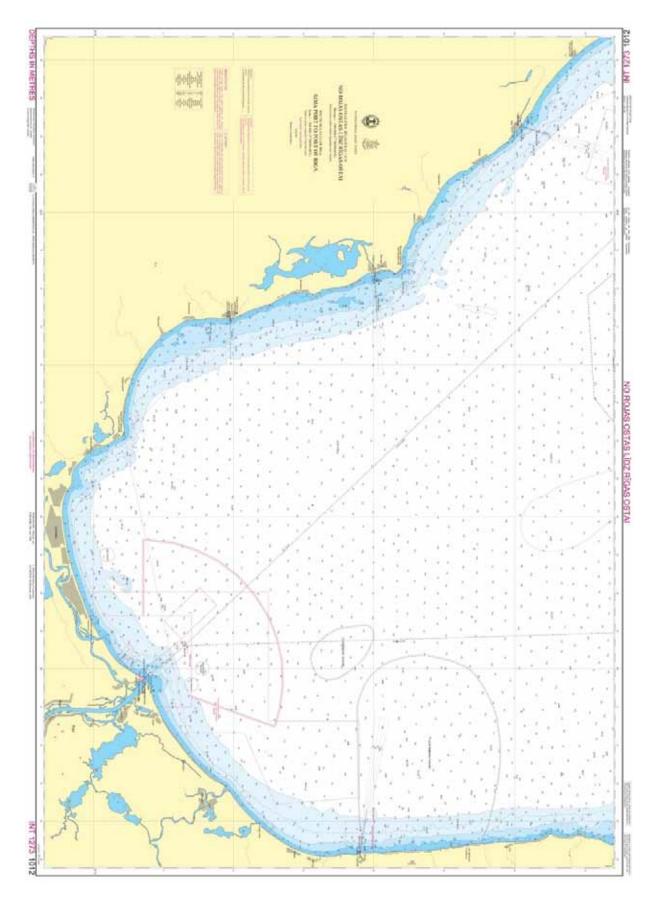
	Coordenadas ge	eográficas (WGS84)	Coordenadas d	del plano (LKS92
No.	В	L	N(X)	E(Y)
251.	57°51.0543`N	24°20.5068`E	412162.4	520286.1
252.	57°51.9299`N	24°20.6240`E	413787.8	520393.8
253.	57°51.9642`N	24°20.6414`E	413851.3	520410.8
254.	57°52.2043`N	24°20.8653`E	414298.0	520629.8
255.	57°52.5997`N	24°20.9401`E	415032.1	520700.0
256.	57°52.6032`N	24°20.9455`E	415038.6	520705.3
257.	57°52.6172`N	24°21.0790`E	415065.2	520837.2

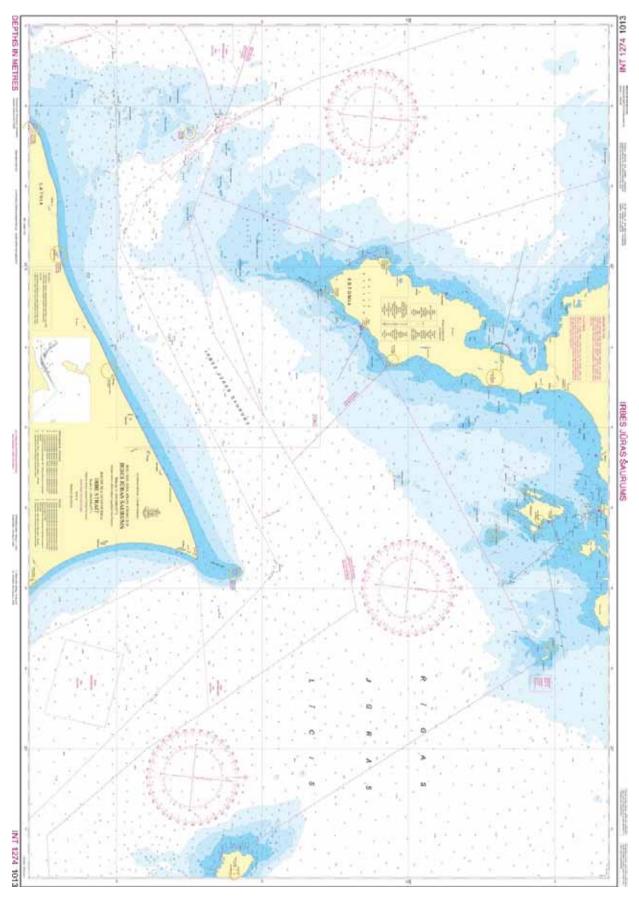
Línea de base recta y esquema de coordenadas en esquina

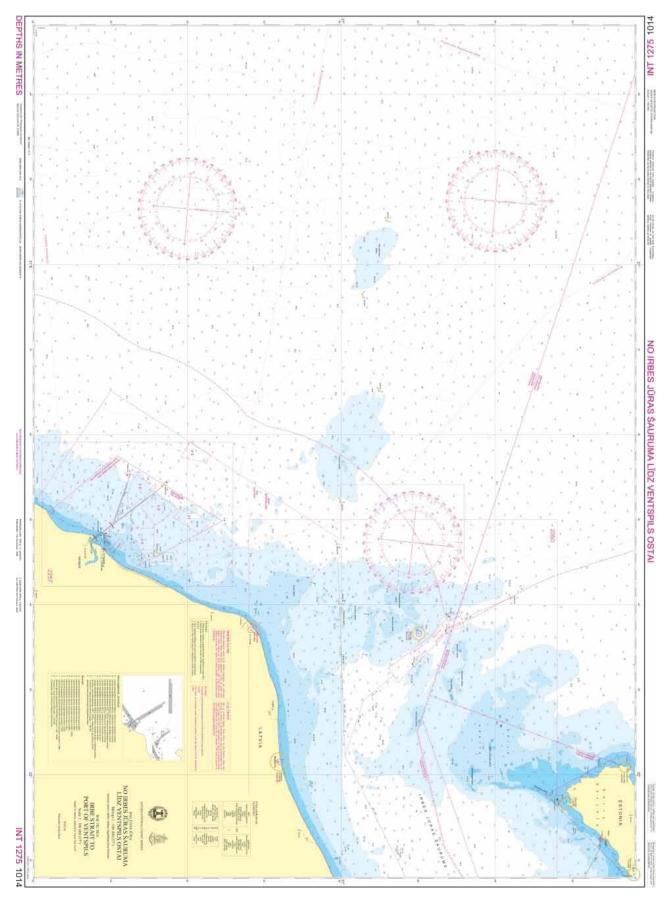
Escala: 1:1 500 000 LKS-92

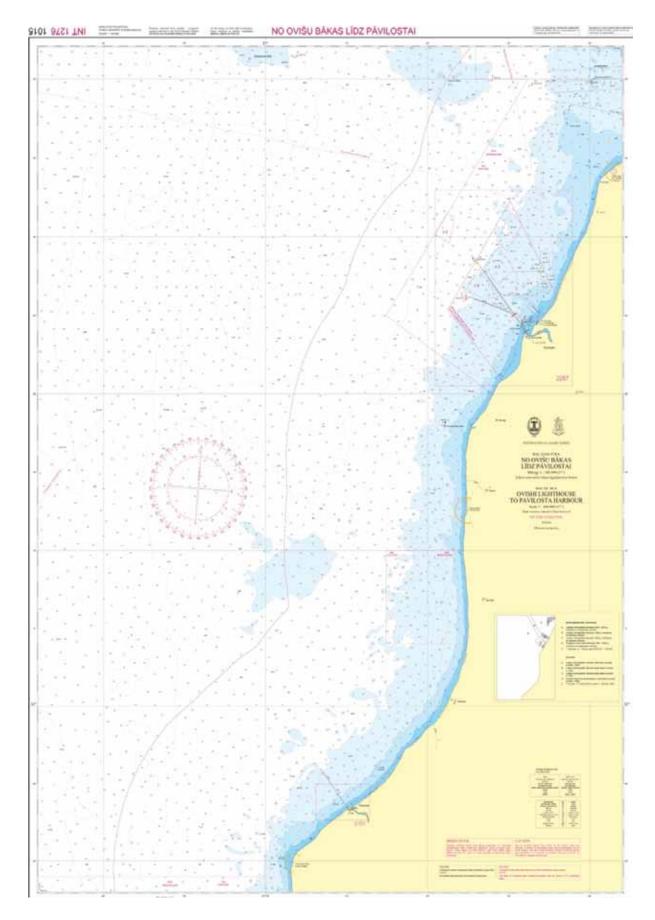


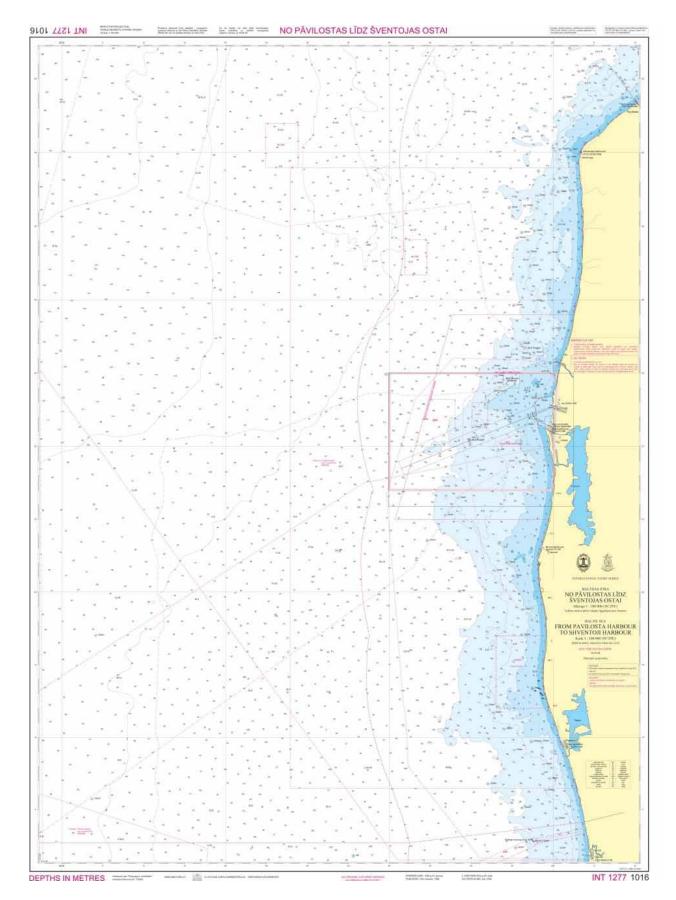












2. **ISRAEL**¹

LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS PARA LA DELIMITACIÓN DEL LÍMITE SEPTENTRIONAL DEL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL ESTADO DE ISRAEL. EN WGS84

Puntos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
31	35	6	13.0 E	33	5	39.5 N
32	35	4	10.0 E	33	6	23.0 N
33	35	3	3.0 E	33	6	39.0 N
34	34	53	11 E	33	10	33.5 N
35	34	46	38.0 E	33	13	9.0 N
1	33	53	40.0 E	33	38	40.0 N

Nota 1: El punto 1 *supra* deriva del punto 1 del Acuerdo entre el Estado de Israel y la República de Chipre sobre la delimitación de la zona económica exclusiva, de fecha 17 diciembre 2010. Las coordenadas geográficas del punto 1, según se indica *supra*, podrían examinarse o modificarse según fuera necesario a la luz de un acuerdo futuro relativo a la delimitación de la zona económica exclusiva que habrá de celebrarse entre los tres Estados del caso respecto de dicho punto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 1 del Acuerdo entre el Estado de Israel y la República de Chipre sobre la delimitación de la zona económica exclusiva señalado precedentemente.

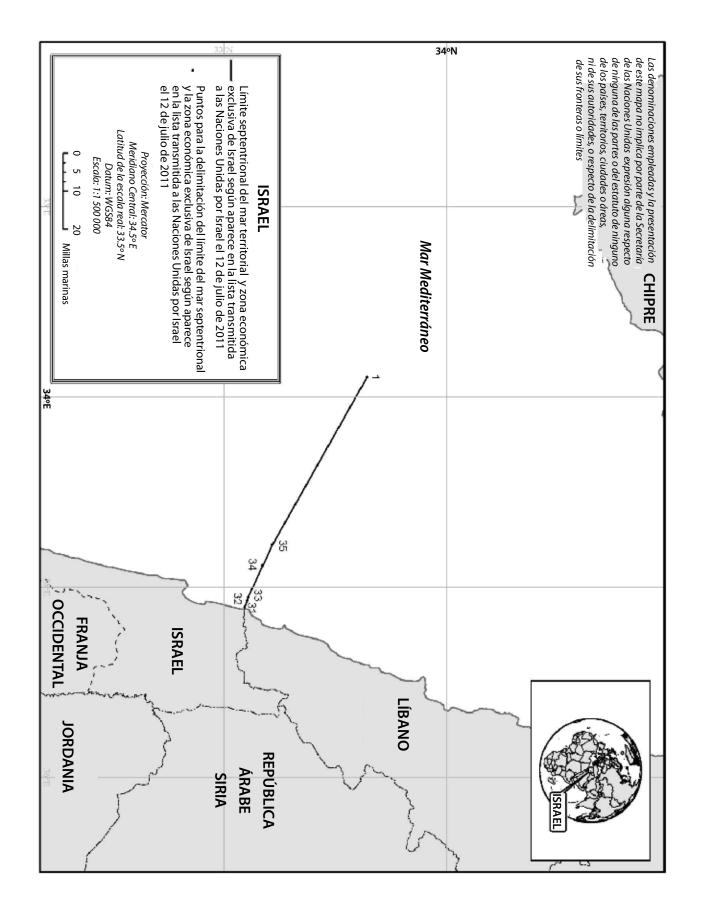
Nota 2: El límite septentrional establecido entre dos puntos sucesivos cualesquiera mencionados precedentemente sigue la línea geofísica entre esos dos puntos.

Nota 3: Por la presente se aclara que el mar territorial de Israel se extiende 12 millas marinas desde la línea de base, de conformidad con la legislación interna de Israel y el Derecho del Mar internacional consuetudinario.

Nota 4: La lista de coordenadas geográficas que figura *supra* tiene precedencia sobre cualquier mapa o carta que refleje la ubicación del límite septentrional de la zona exclusiva y/o el mar territorial del Estado de Israel.

[Véase el mapa en la página siguiente]

¹ Transmitida mediante nota verbal de fecha 12de julio de 2011 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas.



B. TRATADOS BILATERALES

ENTENDIMIENTO CONCERTADO MEDIANTE INTERCAMBIO DE NOTAS DE IDÉNTICO TENOR ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DE 2 DE MAYO DE $2011^{1,2}$

Nota (GAB) No. 6-12-YY/01

Lima, 2 de mayo de 2011

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia para expresarle la conformidad de la República del Perú respecto a un entendimiento con la República del Ecuador, en los términos siguientes:

- 1. El Perú y el Ecuador expresan su voluntad de llevar a cabo acciones conjuntas con miras al reconocimiento del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.
- 2. En atención a la existencia de circunstancias especiales en el área adyacente a la frontera terrestre entre nuestros dos países, el límite entre los espacios marítimos bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú y el Ecuador, incluyendo tanto la columna de agua como su suelo y subsuelo, se extenderá a lo largo del paralelo geográfico 03°23'33.96"S, que con el meridiano 80°19'16.31"W corresponde al punto de inicio de la frontera terrestre ratificada por el Acta de Brasilia de 26 de octubre de 1998 y cuya equivalencia en el sistema WGS84, 03°23'31.65"S y 80°18'49.27"O respectivamente, fue definida en el Acta suscrita al término de la IV Reunión de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú Ecuador (COMFEPEP), llevada a cabo en Lima, los días 23 y 24 abril 2009.
- 3. El punto de inicio del límite marítimo está definido por la coordenada 03°23'31.65"S, 81°09'12.53"O en el sistema WGS84, que corresponde al punto en el que convergen las líneas de base del Perú y del Ecuador.
- 4. La línea descrita en el numeral dos se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas, contadas a partir del punto de inicio del límite marítimo a que hace alusión el numeral tres.
- 5. Las aguas interiores adyacentes a ambos Estados quedarán delimitadas por el paralelo geográfico 03°23'31.65"S en el sistema WGS84 a que hace referencia el numeral dos. La naturaleza de las aguas interiores de ambos países se entenderá sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con el Derecho Internacional consuetudinario, tal como se encuentra recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- 6. La representación gráfica del curso del límite marítimo entre el Perú y el Ecuador definido en los numerales anteriores forma parte integrante del presente entendimiento. Este entendimiento y la representación gráfica anexa serán registrados en la Organización de las Naciones Unidas de forma conjunta por los dos países.
- 7. La presente Nota del Perú y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar Ecuador constituirán un entendimiento entre los dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las partes se notificaran haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto. El plazo para dicha notificación no podrá exceder de ciento veinte días contados desde la fecha del intercambio de Notas entre ambos países.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de amistad y especial estima.

(Firmado) José Antonio GARCÍA BELAÚNDE

Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado por el Perú ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 27 de junio de 2011, Registro No. I-48631. Entrada en vigor el 20 de mayo de 2011.

² Original: español.

		9		
Consocho de la consoc		200 millas marinas		Representación gráfica del Límite Marítimo de la República del Perú y la República del Ecuador
				l Límite Marítimo epública del Ecuador
	9	03°23′31.65″5 81°09′12.53″0	03°23′31.65″S 80°18′49.27″0	
				NDG4333

Tengo a bien dirigirme a su Excelencia para acusar recibo de su Nota número (GAB) 6-12-YY/01, de fecha de hoy, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia para expresarle la conformidad de la República del Perú respecto a un entendimiento con la República del Ecuador, en los términos siguientes:

- 1. El Perú y el Ecuador expresan su voluntad de llevar a cabo acciones conjuntas con miras al reconocimiento del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.
- 2. En atención a la existencia de circunstancias especiales en el área adyacente a la frontera terrestre entre nuestros dos países, el límite entre los espacios marítimos bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú y el Ecuador, incluyendo tanto la columna de agua como su suelo y subsuelo, se extenderá a lo largo del paralelo geográfico 03°23'33.96"S, que con el meridiano 80°19'16.31"W corresponde al punto de inicio de la frontera terrestre ratificada por el Acta de Brasilia de 26 de octubre de 1998 y cuya equivalencia en el sistema WGS84, 03°23'31.65"S y 80°18'49.27"O respectivamente, fue definida en el Acta suscrita al término de la IV Reunión de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú Ecuador (COMFEPEP), llevada a cabo en Lima, los días 23 y 24 abril 2009.
- 3. El punto de inicio del límite marítimo está definido por la coordenada 03°23'31.65"S, 81°09'12.53"O en el sistema WGS84, que corresponde al punto en el que convergen las líneas de base del Perú y del Ecuador.
- 4. La línea descrita en el numeral dos se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas, contadas a partir del punto de inicio del límite marítimo a que hace alusión el numeral tres.
- 5. Las aguas interiores adyacentes a ambos Estados quedarán delimitadas por el paralelo geográfico 03°23'31.65"S en el sistema WGS84 a que hace referencia el numeral dos. La naturaleza de las aguas interiores de ambos países se entenderá sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con el Derecho Internacional consuetudinario, tal como se encuentra recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- 6. La representación gráfica del curso del límite marítimo entre el Perú y el Ecuador definido en los numerales anteriores forma parte integrante del presente entendimiento. Este entendimiento y la representación gráfica anexa serán registrados en la Organización de las Naciones Unidas de forma conjunta por los dos países.
- 7. La presente Nota del Perú y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar Ecuador constituirán un entendimiento entre los dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las partes se notificaran haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto. El plazo para dicha notificación no podrá exceder de ciento veinte días contados desde la fecha del intercambio de Notas entre ambos países.

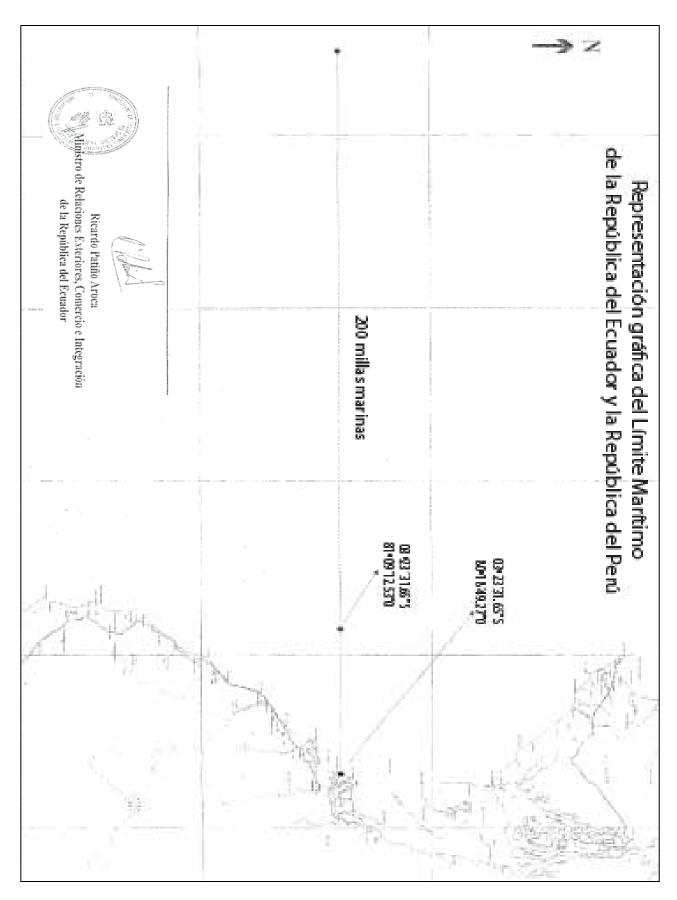
Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de amistad y especial estima."

En ese sentido, me complace expresar a su Excelencia la conformidad de la República del Ecuador con los términos del referido entendimiento, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el numeral siete.

Aprovecho la oportunidad para manifestar mis sentimientos de la mayor consideración y estima.

(Firmado) Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración República del Ecuador

Sr. José Antonio García Belaúnde Ministro de Relaciones Exteriores República del Perú, Lima



III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. MAURICIO

A) NOTA VERBAL, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011, DE LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE MAURICIO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas saluda atentamente el Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de hacer referencia a la nota No. 378, de fecha 30 de julio de 2009, dirigida a esta última por la Misión de Permanente de Francia.

La República de Mauricio considera que la declaración hecha por Francia¹ respecto del depósito hecho el 20 junio 2008 por la República de Mauricio ante el secretario General de las Naciones Unidas de una carta titulada "Tromelin: puntos de referencia', a escala 1:12.500, DatumWGS84; enero de 2007, no tiene fundamento jurídico, ya que la isla de Tromelin forma parte integrante del territorio de la República de Mauricio y ningún otro Estado tiene derecho a reclamar zonas marítimas pertenecientes a la isla de Tromelin.

La República de Mauricio reitera que tiene soberanía total y completa sobre la isla de Tromelin, incluidas sus zonas marítimas. En tal sentido, el 1º de marzo de 1978 Mauricio realizó una protesta formal contra el presunto establecimiento por Francia de una zona económica exclusiva costa afuera de la isla de Tromelin.

La República de Mauricio también ha presentado una protesta contra una lista de coordenadas geográficas de puntos que pretenden definir los límites exteriores de la zona económica exclusiva de la isla de Tromelin, depositada por Francia el 5 agosto 2009 ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de la República de Mauricio agradecería que la presente declaración se registrara, distribuyera y publicara en el próximo *Boletín de Derecho del Mar*, la Circular de Información sobre Derecho del Mar y toda otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de la República de Mauricio de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida

B) NOTA VERBAL, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011, DE LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE MAURICIO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la comunicación de este último M.Z.N.74.2009.LOS (Notificación de zona marítima), de fecha 18 de diciembre de 2009, relativa al depósito por Francia de "una lista de coordenadas geográficas de puntos que definen los límites exteriores de la zona económica exclusiva de la isla de Tromelin y de la isla de Reunión".

La República de Mauricio desea protestar enérgicamente contra el depósito por Francia en poder del Secretario General de las Naciones Unidas de una lista de coordenadas geográficas de puntos que presuntamente definen los límites exteriores de la zona económica exclusiva de la isla de Tromelin, en la medida en que Francia pretenda ejercer derechos sobre la isla de Tromelin, que forma parte integrante del territorio de Mauricio

¹ Nota del editor: Véase el Boletín del Derecho del Mar, No. 71, pág. 42 (2009).

La República de Mauricio reitera que tiene soberanía plena y completa sobre la isla de Tromelin, incluidas sus zonas marítimas. En tal sentido, el 20 junio 2008 depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas una lista de coordenadas geográficas de puntos respecto de la isla de Tromelin y un cuadro titulado "Puntos de base de Tromelin", escala 1:12.500; Datum WGS84, enero de 2007, según se informó en la comunicación del Secretario General M.Z.N.63.2008.LOS (Notificación de zona marítima), de fecha 27 de junio de 2008.

La República de Mauricio también protestó oficialmente el 1º de marzo de 1978 contra el presunto establecimiento por Francia, el 3 febrero 1978, de una zona económica exclusiva costa afuera de la isla de Tromelin.

La Misión Permanente de la República de Mauricio agradecerá que la declaración precedente se registre, distribuya y publique debidamente en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*, la Circular de Información del Derecho del Mar y cualquier otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

2. REINO DE LA ARABIA SAUDITA

NOTA VERBAL, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA²

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y desea hacer referencia al memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos 3/6/2 368, de fecha 5 de mayo de 2010, dirigido a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Secretario General) en Nueva York, relativo a las líneas de base de las zonas marítimas del Reino de la Arabia Saudita, que se depositó ante las Naciones Unidas el 5 de marzo de 2010.

El Gobierno de la Arabia Saudita afirma que las líneas de base sauditas en el Mar Rojo, el Golfo de Aqabah y el Golfo Arábigo, incluidas las líneas de base de la lista 3, promulgada en la resolución número 15 del Consejo de Ministros Saudita, de fecha 25/1/1431 de la Hégira, que corresponde al 11 de enero de 2010, ratificada por Decreto Real No. M/4, de fecha 12 de enero de 2010, se conforman estrictamente al derecho internacional y a la práctica de los Estados. En consecuencia, el Reino de la Arabia Saudita rechaza las reclamaciones hechas al respecto por los Emiratos Árabes Unidos.

Además, el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita informó al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en muchas ocasiones, incluida la nota No. 92/18/164063, de fecha 26/5/1432 de la Hégira, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, de que la zona marítima del Reino de la Arabia Saudita en esa sección de su costa se extiende hasta la mitad del Golfo Arábigo, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo de delimitación de la frontera terrestre y marítima entre los dos países, de fecha 3 de Shaaban de 1394 de la Hégira, que corresponde al 21 de agosto de 1974, de conformidad con el derecho internacional. En consecuencia, la afirmación de los Emiratos Árabes Unidos de que las líneas de base rectas del Reino de la Arabia Saudita menoscaban algunas partes del territorio de los Emiratos Árabes Unidos es rechazada por el Reino de la Arabia Saudita.

Además, previamente el Gobierno de la Arabia Saudita había instado, y lo sigue haciendo, al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos a poner en práctica el artículo 5 mencionado precedentemente del Acuerdo de delimitación de la frontera terrestre y marítima entre los dos países.

² Original: árabe. Traducción al inglés provista por la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita considera que esta nota constituye un documento oficial y pide a la Secretaría de las Naciones Unidas que la registre y la distribuya a todos los miembros, de conformidad con los procedimientos de las Naciones Unidas.

El Ministerio Saudita de Relaciones Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría las seguridades de su consideración más distinguida.

3. LÍBANO

NOTA VERBAL, DE FECHA 20 JUNIO 2011, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DEL LÍBANO

Beirut, 30 de junio de 2011

Excelentísimo Señor:

Le escribo en relación con la zona económica exclusiva del Líbano. El 9 de julio de 2010 y el 11 de octubre de 2010, el Líbano depositó ante las Naciones Unidas las coordenadas geográficas de, respectivamente, la frontera marítima meridional y meridional-occidental de esa zona. La frontera marítima meridional se extiende desde el punto B1 de la costa en Ra's Naqurah, el primer punto en el cuadro de coordinadas del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de 1949, hasta el punto 23, que es equidistante entre los tres países interesados, y en cuyas coordinadas todos ellos deben convenir. Las coordinadas geográficas del punto 23 son 33°31'51.17" de latitud y 33°46'08.78" de longitud. En consecuencia, el punto 1 no representa el extremo meridional de la mediana entre la República del Líbano y la República de Chipre que separa las zonas económicas exclusivas de cada país, y sólo se lo puede considerar como un punto que es compartido por el Líbano y Chipre. No es un punto terminal y, en consecuencia, no puede ser considerado como un punto de partida entre Chipre y cualquier otro país, en particular por el hecho de que se trata de un punto como cualquier otro de esa línea.

El 17 diciembre 2010, la República de Chipre e Israel, la Potencia ocupante, firmaron un acuerdo en que delimitaron sus zonas económicas exclusivas respectivas, utilizando el punto 1 como punto compartido de división entre el Líbano e Israel. En consecuencia, esas zonas son completamente incompatibles con los puntos geográficos que el Líbano ha depositado ante las Naciones Unidas y absorben parte de la zona económica exclusiva del Líbano, lo que constituye un ataque flagrante contra los derechos soberanos del Líbano sobre esa zona.

El acuerdo, que infringe los derechos soberanos y económicos del Líbano, podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, en particular si uno de esos Estados decidiera unilateralmente ejercitar autoridad soberana sobre la región que el Líbano considera parte inalienable de su zona económica exclusiva.

El Estado del Líbano objeta el acuerdo concertado entre Chipre e Israel, en el que delimitan sus zonas económicas exclusivas respectivas, porque en él los puntos de la línea septentrional se extienden más allá de la frontera marítima meridional de la zona económica exclusiva del Líbano, a la que se demarca como comprendida entre los puntos B1 y 23. El Líbano espera que el Secretario General de las Naciones Unidas adopte todas las medidas necesarias que considere adecuadas con miras a evitar un conflicto y salvaguardar la paz y la seguridad internacionales.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Secretario de General las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Adnan Mansour Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración

Sr. BAN Ki-moon Secretario General de las Naciones Unidas

IV. OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

RESOLUCIÓN 1976 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6512a. sesión, celebrada el 11 de abril de 2011

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1918 (2010) y 1950 (2010),

Gravemente preocupado todavía por la creciente amenaza que los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques representan para la situación en Somalia y otros Estados de la región, así como para la navegación internacional, la seguridad de las rutas marítimas comerciales y la seguridad de los navegantes y otras personas, y gravemente preocupado también por el mayor grado de violencia que emplean los piratas y las personas implicadas en los actos de robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Condenando enérgicamente la cada vez más frecuente práctica de la toma de rehenes por los piratas que operan frente a las costas de Somalia, expresando grave preocupación por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, reconociendo el impacto negativo en sus familias, pidiendo la liberación inmediata de todos los rehenes, y haciendo notar la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto de la cuestión de la toma de rehenes,

Poniendo de relieve la importancia de encontrar una solución general al problema de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Destacando la necesidad de aumentar las posibilidades que Somalia tiene de lograr un crecimiento económico sostenible como medio para combatir las causas subyacentes de la piratería, incluida la pobreza, contribuyendo así a la erradicación duradera de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y de las actividades ilícitas conexas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, recordando la importancia de impedir, con arreglo al derecho internacional, las actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, y destacando la necesidad de investigar las denuncias de dichas actividades ilícitas de pesca y vertido,

Preocupado al mismo tiempo por el hecho de que las denuncias de actividades ilícitas de pesca y vertido de residuos tóxicos en las aguas de Somalia hayan sido utilizadas por los piratas para intentar justificar sus actos delictivos,

Reafirmando que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("la Convención"), en particular sus artículos 100,

101 y 105, establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Reafirmando además que las disposiciones de la presente resolución solo son aplicables a la situación imperante en Somalia y no afectan a los derechos y obligaciones o responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional,

Exhortando nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la resolución 1950 (2010) y con las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización,

Subrayando la importancia de intensificar la labor que se está realizando para tratar de resolver los problemas causados por la limitada capacidad de los sistemas judiciales de Somalia y otros Estados de la región para enjuiciar efectivamente a los presuntos piratas,

Observando con aprecio la asistencia que prestan las Naciones Unidas, incluida su Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC), y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia ("el Grupo de Contacto"), a fin de aumentar la capacidad de los sistemas judiciales y penitenciarios de Somalia, Kenya, Seychelles y otros Estados de la región para enjuiciar a los presuntos piratas, y encarcelar a los convictos, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Encomiando a los Estados que han enmendado su legislación interna para tipificar como delito la piratería y facilitar el enjuiciamiento de los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, y destacando la necesidad de que los Estados prosigan sus esfuerzos en tal sentido,

Observando con preocupación al mismo tiempo que la legislación nacional de algunos Estados no contiene disposiciones que tipifiquen como delito la piratería o disposiciones procesales para enjuiciar efectivamente a los presuntos piratas,

Expresando preocupación además por el hecho de que un gran número de personas sospechosas de piratería tengan que ser puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, reafirmando que el hecho de no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia menoscaba las actividades de lucha contra la piratería de la comunidad internacional y decidido a crear las condiciones necesarias para asegurar que los piratas rindan cuentas de sus actos,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas decisivas para impulsar las actividades de lucha contra la piratería,

Expresando su gratitud por la labor que el Asesor Especial del Secretario General sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia, Sr. Jack Lang, ha realizado con el fin de estudiar nuevas soluciones para combatir más eficazmente los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, incluso mediante el enjuiciamiento más efectivo de los presuntos piratas, y el encarcelamiento de los convictos, y observando con aprecio las conclusiones y propuestas que figuran en su informe al Consejo de Seguridad contenido en el anexo del documento S/2011/30,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

- 1. *Acoge con beneplácito* el informe del Asesor Especial del Secretario General sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia;
- 2. Reconoce que la actual inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y contribuye al problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, y destaca la necesidad de contar con una respuesta amplia de la comunidad internacional para combatir la piratería y sus causas subyacentes;
- 3. *Exhorta* a los Estados a que cooperen, cuando proceda, respecto de la cuestión de la toma de rehenes;
- 4. *Solicita* a los Estados, a la UNODC, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) y a las organizaciones regionales que ayuden al GFT y a las autoridades regionales de Somalia a establecer un sistema de gobernanza, de estado de derecho y control policial en las zonas sin ley donde tienen lugar actividades terrestres relacionadas con la piratería, y pide también al GFT y a las autoridades regionales de Somalia que intensifiquen sus propios esfuerzos en tal sentido;
- 5. Solicita a los Estados y a las organizaciones regionales que apoyen el crecimiento económico sostenible de Somalia, contribuyendo así a la erradicación duradera de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como de otras actividades ilícitas conexas, particularmente en las zonas prioritarias recomendadas por la conferencia de Estambul sobre la piratería en Somalia;
- 6. *Invita* a los Estados y a las organizaciones regionales a que continúen apoyando y ayudando a Somalia en sus esfuerzos por desarrollar las pesquerías nacionales y las actividades portuarias en consonancia con el Plan de Acción Regional, y en este sentido pone de relieve la importancia de delimitar lo antes posible los espacios marítimos de Somalia de conformidad con la Convención;
- 7. Recuerda los párrafos sexto y séptimo del preámbulo de la presente resolución y el párrafo 2 de la resolución 1950 (2010), y solicita al Secretario General que le informe en un plazo de seis meses sobre la protección de los recursos naturales y las aguas de Somalia, y sobre las presuntas actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, realizadas frente a las costas de Somalia, teniendo en cuenta los estudios sobre este asunto llevados a cabo previamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros organismos y organizaciones competentes, y expresa su disposición a seguir examinando la cuestión;
- 8. *Insta* a los Estados a que, a título individual o en el marco de las organizaciones internacionales competentes, consideren favorablemente la posibilidad de investigar las denuncias de actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, con miras a enjuiciar a los responsables de dichos delitos cuando estos sean cometidos por personas sujetas a su jurisdicción;
- 9. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el GFT en la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia a que sigan aumentando su coordinación para desalentar los ataques de los piratas, prevenirlos y responder a ellos de forma efectiva, incluso por conducto del Grupo de Contacto;
- 10. Alienta a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el GFT a que ayuden a Somalia a fortalecer la capacidad de sus servicios de guardacostas, en particular apoyando el desarrollo de la vigilancia costera desde tierra y aumentando su cooperación con las autoridades regionales somalíes al respecto, cuando proceda, tras obtener cualquier aprobación necesaria del Comité del Consejo dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009);
- 11. Exhorta a los Estados, a las organizaciones regionales, a las Naciones Unidas, a la OMI y a otros asociados pertinentes a que proporcionen todo el apoyo técnico y financiero necesario para aplicar el Código de Conducta de Djibouti, el Plan de Acción Regional para la Seguridad Marítima en África Oriental y Meridional y el Océano Índico acordado por los Ministros en Mauricio en octubre de 2010, y

el informe de evaluación de las necesidades regionales del Grupo de Contacto, reconociendo la voluntad política que los países de la región expresaron en estos documentos de combatir la piratería por todos los medios posibles, incluso mediante el enjuiciamiento y encarcelamiento de los responsables;

- 12. *Encomia* los esfuerzos realizados por la industria del transporte marítimo, en colaboración con el Grupo de Contacto y la OMI, para preparar y difundir la versión actualizada de las Mejores prácticas de gestión para prevenir los actos de piratería frente a la costa de Somalia y en la zona del Mar Arábigo y pone de relieve la importancia crítica que para la industria del transporte marítimo tiene la aplicación de las mejores prácticas recomendadas en ese documento;
- 13. *Insta* a todos los Estados, incluidos los de la región, a que tipifiquen como delito la piratería en su derecho interno, poniendo de relieve la importancia de tipificar como delito la incitación, la facilitación, la conspiración y el intento de cometer actos de piratería;
- 14. Reconoce que la piratería es un delito sujeto a jurisdicción universal, y a este respecto exhorta de nuevo a todos los Estados a que consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia, y encarcelar a los convictos, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables;
- 15. Subraya la necesidad de investigar y enjuiciar a quienes de forma ilícita financien, planifiquen u organicen ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficien ilegalmente de ellos, reconociendo que las personas y entidades que incitan a cometer un acto de piratería o lo facilitan intencionalmente están participando asimismo en actos de piratería según la definición del derecho internacional, y expresa su intención de seguir examinando la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra esas personas y entidades si cumplen los criterios para ser incluidos en la lista que figuran en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008);
- 16. *Invita* a los Estados a que, a título individual o en cooperación con las organizaciones regionales, la UNODC y la Interpol, examinen sus marcos jurídicos internos para la detención en el mar de los presuntos piratas, con el fin de asegurar que sus leyes establezcan procedimientos razonables, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables, y también invita a los Estados a que examinen sus procedimientos internos para la preservación de las pruebas que puedan utilizarse en los procesos penales a fin de garantizar la admisibilidad de tales pruebas, y alienta al Grupo de Contacto a que contribuya a esta labor;
- 17. Invita además a los Estados y a las organizaciones regionales a que, a título individual o en cooperación con la UNODC y la Interpol, entre otros, ayuden a Somalia y a otros Estados de la región a fortalecer su capacidad policial de lucha contra la piratería, incluso aplicando leyes contra el blanqueo de dinero, estableciendo unidades de inteligencia financiera y fortaleciendo los servicios forenses, como herramientas para combatir las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería, y destaca en este contexto la necesidad de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de quienes de forma ilícita financien, planifiquen u organicen ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficien ilegalmente de ellos;
- 18. Subraya la importancia de continuar mejorando la recogida, conservación y transmisión a las autoridades competentes de las pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acoge con beneplácito la labor que siguen realizando la OMI, la Interpol y los grupos del sector para ayudar a impartir orientaciones a los navegantes sobre la conservación del lugar de los hechos tras un acto de piratería, haciendo notar que para el enjuiciamiento eficaz de los responsables de actos de piratería es importante que los navegantes puedan testificar en los procesos penales;
- 19. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que compartan pruebas e información a efectos de las actividades policiales de lucha contra la piratería con el fin de asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los convictos;

- 20. Solicita a los Estados, a la UNODC y a las organizaciones regionales que consideren, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables, medidas destinadas a facilitar el traslado de los presuntos piratas para su enjuiciamiento, y de los convictos para su encarcelamiento, incluso mediante los correspondientes acuerdos o arreglos de traslado, y encomia los esfuerzos que hasta la fecha ha realizado el Grupo de Contacto en tal sentido;
- 21. Acoge con beneplácito la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante acuerdos oportunos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, reconoce a este respecto que el Gobierno de Seychelles y las administraciones nacional y regionales de Somalia han mantenido conversaciones que han dado como resultado un acuerdo inicial sobre un marco jurídico para trasladar a Somalia a los piratas convictos tras su enjuiciamiento y condena en Seychelles, y alienta a los Estados a que prosigan sus gestiones en tal sentido;
- 22. Insta a los Estados, a la UNODC, basándose en el apoyo de los donantes, y a las organizaciones regionales a que consoliden la asistencia internacional destinada a aumentar la capacidad de las cárceles de Somalia, incluso mediante la construcción a corto plazo de prisiones adicionales en Puntlandia y Somalilandia, y solicita a la UNODC que siga impartiendo formación al personal penitenciario de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos pertinentes y que continúe vigilando el cumplimiento de dichas normas;
- 23. *Solicita* al GFT que, con la asistencia de la UNODC, elabore y apruebe un conjunto completo de leyes contra la piratería y, a este respecto, acoge con beneplácito los avances positivos logrados en Puntlandia y los progresos que se están realizando en Somalilandia;
- 24. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar una coordinación efectiva de las actividades de lucha contra la piratería y, a este respecto, solicita al Secretario General que fortalezca la UNPOS como punto focal de las Naciones Unidas para la lucha contra la piratería, incluido el proceso de Kampala;
- 25. Apoya los esfuerzos que están realizando los Estados de la región para establecer tribunales o salas contra la piratería en la región, acoge con beneplácito el apoyo prestado por los Estados y las organizaciones internacionales, en consulta con el Grupo de Contacto, a esos esfuerzos, y solicita al Secretario General que tome medidas apropiadas para ayudar a los Estados y organizaciones internacionales en esas actividades;
- 26. Decide considerar urgentemente el establecimiento de tribunales especializados somalíes para juzgar a los presuntos piratas tanto en Somalia como en la región, incluido un tribunal extraterritorial somalí especializado en piratería, que se menciona en las recomendaciones contenidas en el informe del Asesor Especial del Secretario General sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia, Sr. Jack Lang (anexo del documento S/2011/30), de conformidad con las normas de derechos humanos aplicables, y solicita al Secretario General que le informe en un plazo de dos meses sobre las modalidades de dichos mecanismos de enjuiciamiento, incluida la participación del personal internacional y otros tipos de apoyo y asistencia internacionales, teniendo en cuenta la labor del Grupo de Contacto y en consulta con los Estados de la región interesados, y expresa su intención de tomar nuevas decisiones sobre este asunto;
- 27. *Insta* a los agentes tanto estatales como no estatales afectados por la piratería, y especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que apoyen los citados proyectos judiciales y relativos a la detención por medio del Fondo Fiduciario en apoyo de las actividades de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia;
 - 28. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

B. LISTA DE EXPERTOS A LOS FINES DEL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO VIII (ARBITRAJE ESPECIAL) DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. LISTA DE EXPERTOS EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA MANTE-NIDA POR LA COMISIÓN OCEANOGRÁFICA INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNESCO (AL 20 DE MAYO DE 2011)

Dr. Kai TRUEMPLER Organismo Federal de Hidrografía Marina Postbox 30 12 20 20305 Hamburgo Alemania Tel.: +49 40 3190 7410 Fax: +49 40 3190 5000
Correo electrónico: kai.truempler@bsh.de
María P. SOBERADO Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada Errázuriz # 254, Playa Ancha, Valparaíso Tel.: 56-32-2266670 Correo electrónico: director@shoa.cl
Prof. Dr. Mohamed Aly SHATA Jefe del Laboratorio de Geología y Geofísica Marina Egipto

FILIPINAS

Dr. Angel ALCALA

Director de la Universidad Silliman- Centro Zonal de Investigaciones CHED

Presidente de la Junta de Asesores, Universidad Silliman - Centro Angelo King de Investigaciones

y Ordenación Ambiental

Silliman Park, Dumaguete City 62000

FRANCIA

Sr. Elie JARMACHE Secretaría General del Mar

16, boulevard Raspail 75007 París, Francia

Tel.: +33 (0) 1 53634158 Fax: +33 (0) 1 53634178

Correo electrónico: elie.jarmache@sgmer.pm.gouv.fr

INDIA	
Dr. S. Satheesh Chandra SHENOI	Sr. RAVICHANDRAN
Indian National Centre for Ocean Information Services	Científico "F" y Jefe del Grupo de Modelado y
Post Bag. No. 21 IDA Jeedimetla P.O. Hyderabad	Observación Oceánica Indian National Center for Ocean Information Services
500 055 India	(INCOIS) (Organismo autónomo dependiente del
Correo electrónico: shenoi@incois.gov.in	Ministerio de Ciencias de la Tierra, Gobierno de la India)
Correo electronico. shenol@meois.gov.m	P.B. No: 21
	IDA Jeedimetla Hyderabad
	500 055 India
	Correo electrónico: ravi@incois.gov.in
	Tel.: 91-40-23895004
	Fax: 91-40-23895001 Móvil: 09441229296
JAPÓN	
Dr. Naoya OKUWAKI	Dr. Masao FUKASAWA
Profesor	Director de Investigaciones
Universidad Meiji	Instituto de Investigaciones del Cambio Mundial
Facultad de Derecho	Organismo del Japón de Ciencia y Tecnología del Mar
Asesor de la Sede de Política Oceánica General	y la Tierra
1-1 Kanda-Surugadai, Chiyoda-ku	2-15 Natsushima-cho, Yokosuka
Tokyo 1018301 Japón	Kanagawa 2370061 Japón
Tel.: +81.3.3296.2663	Tel.: +81.46.867.9470
Fax: +81.3.6431.0880	Fax: +81.46.867.9372
Correo electrónico: nokwk0822@hotmail.co.jp	Correo electrónico: fksw@jamstec.go.jp
	3. 3.1
JORDANIA	
Dr. Tareq Hassan Ahmed AL-NAJJAR	
Universidad de Jordania/Universidad Yarmouk	
Facultad de Ciencias del Mar	
P.O. Box 195, Aqaba, 77110 Jordania	
Tel.: +962-3-2015144	
Tel.: +962-3-2030053	
Fax: +962-3-2013674 Móvil: +962 776031278	
Correo electrónico: t.najjar@ju.edu.jo	
Correo electronico. t.najjar@ju.edu.jo	
KUWAIT	
Prof. Dr. Abdulah ZAMEL-AL-ZAMEL	Dr. Faiza Y. AL-YAMANI
Profesor Adjunto de Sedimentología Costera	Investigador Científico Adjunto/Jefe del Grupo
y Oceanografia	Oceanográfico del Departamento de Maricultura y
Departamento de Ciencias de la Tierra y Ambientales	Pesca, División de Recursos Alimentarios
Facultad de Ciencias	Instituto de Investigaciones Científicas de Kuwait (KISR
Universidad de Kuwait	Kuwait
P.O. Box 5969	Tel.: +965 575 1984
Safat, 13060 Kuwait	Fax: +965 571 1293
Tel.: +965 481 0481	

Fax: +965 481 6487

Correo electrónico: abzamil@kuc01.kuniv.edu.kw

MARRUECOS Dr. Abdelmalek FARAJ Senior Researcher Institut National de Recherche Halieutique (INRH) 2 rue Tiznit 20200 Casablanca, Marruecos Tel./fax: +212-(0) 522 48 45 42 Móvil: +212-(0) 661.07.99.09 Correo electrónico: faraj@inrh.org.ma Correo electrónico2: abdelmalekfaraj@yahoo.fr	Prof. Mohamed SAHABI Profesor del Laboratorio de Geociencia Marina, Facultad de Ciencias de El Jadida - Laboratorio de Geociencia Marina y Ciencia del Suelo, asociado al CNRST URAC 45 Equipo de Geología y Geofísica de los Ecosistemas Costeros (GECO), Facultad de Ciencias B.P. 20, 24000 El Jadida, Marruecos Tél.: +212 (05) 23.34.23.25 / +212 (05) 23.34.30.03 Fax: +212 (05) 23.34.21.87 GSM: 212 (06) 61.71.43.06 Correo electrónico: sahabimohamed@yahoo.fr Correo electrónico 2: sahabi.m@ucd.ac.ma
PAÍSES BAJOS	
Dr. Alfred SOONS Instituto de Derecho Internacional Público Achter Sint Pieter 200 3512 HT Utrecht, Países Bajos Tel.: +31-(0)30-253 7056 2286 Fax: +31-(0)30-253 7073 Correo electrónico: A.Soons@law.uu.nl	
PAKISTÁN Dr. M. M. RABBANI Director General Instituto Nacional de Oceanografía St. 47, Block - 1, Clifton Karachi, Pakistán Tel.: +92 21 9251172 - 78 Fax: +92 21 9251179 Correo electrónico: niopk@cubexs.net.pk	Dr. Ali Rashid TABREZ Jefe de Geología y Geofísica Instituto Nacional de Oceanografía St. 47, Block - 1, Clifton Karachi, Pakistán Tel.: +92 21 9251172 - 78 Fax: +92 21 9251179 Correo electrónico: niopk@cubexs.net.pk
Comandante Atilio ASTE EVANS Jefe de la División de Oceanografía Jr. Rock Cdra, 2 y Avenida Gamarra, s/n Chucuito-Callao, Perú Tel.: +51.1.6136767 (anexo 6460) Fax: +51.1.4658312 Correo electrónico: aaste@dhn.mil.pe	Capitán de Corbeta Jaime VALDEZ HUAMÁN Asesor de la Oficina de Asuntos de Límites y Fronteras y de la Antártida Jr. Rock Cdra, 2 y Avenida Gamarra, s/n Chucuito-Callao, Perú Tel.: +51.1.6136767 (annex 6457) Fax: +51.1.4658312
DODENICAL	
Prof. Luis F. MENEZES PINHEIRO Universidad de Aveiro Departamento de Geociencias Tel.: +351 234 370 757 Fax: +351 234 370 605 Correo electrónico: lmp@geo.ua.pt	Prof. Ramiro NEVES MARETEC, Universidad Técnica de Lisboa Pabellón de Turbomáquinas Av. Rovisco Pais, 1049-001 Lisboa, Portugal Tel.: +351 21 841 7397 Fax: +351 21 841 7398 Correo electrónico: ramiro.neves@ist.utl.pt

QATAR	
Dr. Mohsen Al ANASI	Sr. Mohammad Saaid Al MUHANADI
Director del Centro de Estudios Ambientales	Director de Salud Piscícola
Universidad de Qatar	Ministerio de Medio Ambiente
P.O. Box 2713	P.O. Box 7634
Doha-Qatar	Doha-Qatar
Tel.: +(974) 4403-3939	Tel.: +794 4420 7777
Correo electrónico: esc@qu.edu.qa	Correo electrónico: info@moe.com.qa
REPÚBLICA DE COREA	
Dr. Yong Hee LEE	Dr. Woong-Seo KIM
Profesor, Departamento de Derecho del Mar	Investigador Científico Principal
Facultad de Estudios Internacionales	Instituto de Investigaciones y Desarrollo Oceánicos
Universidad Marítima de Corea	de Corea (KORDI)
1 Dongsamdong, Yongdoku	P.O. Box 29
Busan, 606-791	Ansan, 425-600
República de Corea	República de Corea
Tel.: +82-51-410-4395	Tel.: +82-31-400-6217
Fax: +82-51-404-3987	Fax: +82-31-400-7780
Correo electrónico: yhlee@hhu.ac.kr	Correo electrónico: wskim@kordi.re.kr
REPÚBLICA DE GUINEA	
Dr Ibrahima Kalil KEITA	Dr Kandè BANGOURA
Oceanógrafo, Maestro Investigador	Oceanógrafo, Maestro Investigador
Jefe del Departamento de Oceanografía	Secretario Científico/CERESCOR
Centro de Investigaciones Científicas de Conakry	Centro de Investigaciones Científicas de Conakry
Rogbanè (CERESCOR)	Rogbanè
B.P. 1615, rue des Hôtels Mariador Tel.: 00224 62 04 40 62	B.P. 1615, rue des Hôtels Mariador Tel.: 00224 65 54 40 30 / 00224 60 33 15 01
Correo electrónico: kkalil60@yahoo.fr	Correo electrónico: bangourakande@hotmail.com / kandebangoura@gmail.com / bkandey@yahoo.fr
-	
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	
Dr. Margareth S. KYEWALYANGA	Dr. Ntahondi NYANDWI
Profesora Titular y Directora del Instituto de Ciencias	Senior Lecturer & Director Adjunto
Marinas, Mizingani Road	(Asuntos Académicos) del Instituto de Ciencias Marinas
Universidad de Dar es Salaam	Mizingani Road
P.O. Box 668, Zanzíbar, Tanzanía	Universidad de Dar es Salaam
Tel.: +255 24 223-2128 (Directo)	P.O. Box 668, Zanzíbar, Tanzanía
+255 24 223-0741 (General)	Tel.: +255 24 223-0741
Fax: +255 24 223-3050	Fax: +255 24 223-3050
Correo electrónico: maggie@ims.udsm.ac.tz	Correo electrónico: nyandwi@ims.udsm.ac.tz
ave (a)	
SUDÁN	
Dr. Abu Gabr ELHAG	Mohamed El Amin Hamza EL AMIN
Jefe de Biología Marina y Oceanografía - UNESCO	Vicerrector de la Universidad del Mar Rojo
Sudán	P.O. Box 24, Red Sea Port
Tel.: +249-912440084	Sudán
Correo electrónico: elhagaelhag@yahoo.co.uk	Tel.: +249-311-219-28
	Fax: +249-311-277-78

TAILANDIA

Profesor Dr. Kriangsak KITTICHAISAREE Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Tailandia ante el Commonwealth de Australia y, concurrentemente, Papua Nueva Guinea, Fiji, las Islas Salomón y Vanuatu Profesor Visitante, Universidad de New South Wales, Facultad de Derecho

Asociado mundial, Centro de Derecho Internacional y Universidad Nacional de Singapur

Correo electrónico: kriangsakk@mfa.go.th

Sr. Vudhichai JANEKARN

Marine Resources Management Specialist
Department of Marine and Coastal Resources
The Government Complex, 5th Floor, Building B
Cheangwattana 7 Rd. Laksi, Bangkok 10210
Tailandia

Correo electrónico: vudhichaij@hotmail.com

TÚNEZ

Prof. Chérif SAMMARI

Jefe del Laboratorio de Medio Ambiente Marino Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar (INSTM)

28 Rue 2 Mars 1934 2025 Salammbô, Túnez

Tel.: +216-71 730 420/(+216) 71 277 735

Fax: +216-71 7302 622

Correo electrónico: cherif.sammari@instm.rnrt.tn

Sr. Hechmi MISSAOUI

Director General

Dirección General de Pesca y Acuicultura Ministerio de Agricultura y Recursos Hídricos

30 rue Alain Savary 1002 Túnez, Túnez Tel.: + 216-71 892253 Fax: + 216-71 799401

Correo electrónico: missaoui.hechmi@inat.agrinet.tn

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Sir Michael WOOD, K.C.M.G.

Miembro Superior

Centro Lauterpacht de Derecho Internacional

5 Cranmer Road Cambridge CB3 9BL Reino Unido

Tel.: +44(0)7711 839 947

Correo electrónico: mwood@20essexst.com

Sr. Roland ROGERS, BSc, MSc, CSci,

CMarSci, FIMarEST, FSUT

Asesor en Derecho del Mar y Medio Ambiente

Centro Oceanográfico Nacional Southampton European Way Southampton SO14 3ZH

Reino Unido

Tel.: +44 (0) 2380 596314 Móvil: +44 (0) 7525 770526

Correo electrónico: rxr@noc.soton.ac.uk

2.—LISTA DE EXPERTOS EN NAVEGACIÓN, INCLUIDA LA CONTAMINACIÓN CAU-SADA POR BUQUES Y POR VERTIMIENTO, MANTENIDA POR LA ORGANIZA-CIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (AL 7 DE JUNIO DE 2011)

Con arreglo a los artículos 2 y 3 del Anexo VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, por la presente la OMI establece una lista de expertos en navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, a los fines especificados por el artículo 3 del Anexo VIII de la Convención, relativo al tribunal arbitral especial. Los nombres de los expertos designados por cada Estado parte y presentados al Secretario General de OMI, al 7 de junio de 2011, son los siguientes:

ARGENTINA

Capitán de Navío Juan Carlos Frías Jefe de la División de Asuntos Marítimos Internacionales de la Dirección de Intereses Marítimos de la Armada Argentina

Prefecto General Andrés Manuel Monzón
 Director de la Policía de Seguridad de la Navegación
 y ex Director de Protección Ambiental

	I
AUSTRALIA	
1. Sr. Michael Kinley	2. Sr. Bradley Groves
Oficial Ejecutivo Jefe Adjunto	Gerente General, División de Estándares Marítimos
Autoridad Australiana de Seguridad Marítima	Autoridad Australiana de Seguridad Marítima
BAHREIN	
1. Sr. Abdulmonem Mohamed Janahi	2. Sr. Sanad Rashid Sanad
1. St. 110ddiment (170hdimed vandin	2. St. Sailed Rushid Sailed
BÉLGICA	
1. Sr. Ronald Carly	2. Sr. Jean-Claude De Baere
Consejero Adjunto	Comisario marítimo especializado en asuntos del
Jurista especializado en Derecho Marítimo	Convenio MARPOL
	Ministerio de Comunicaciones e Infraestructura
BOLIVIA	
1. Teniente de Navío Hugo Méndez Queirolo	2. Dr. Guey Andrade Morales
	Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Intereses
	Marítimos del Ministerio de Defensa Nacional
CAMERÚN	
1. Sr. Dieudonne Ekoumoj Dimi	2. Sr. Roger Ntsengue
Administrador de Asuntos Marítimos	Administrador de Asuntos Marítimos
Experto en seguridad marítima	Experto en puertos y transporte
CHILE	
1. Capitán de Fragata (LT) Sr. Emilio León Hoffmann	2. Capitán de Corveta (LT) Sr. Óscar Tapia Zúñiga
Jefe, Centro Nacional de Combate a la Contaminación	Jefe, División de Navegación y Maniobras
Armada de Chile	del Servicio Inspección de Naves
	Armada de Chile
CHINA	
1. Sr. Zhengjiang Liu	2. Sr. Fuzhi Chang
Vicepresidente	Director General Adjunto
Universidad Marítima de Dalian	Administración de Seguridad Marítima de Shanghai
ISLAS COOK	
	2 St. Loganh Coffan
1. Capitán Donald W. Silk	2. Sr. Joseph Caffery
Capitán de Puerto	Director de Transporte Marítimo
EGIPTO	
1. Capitán Dr. Mohamed Mamdouh El Beltagy	2. Sra. Soad Abdel-Moneim Abdel-Maksoud
Autoridad General Egipcia de Seguridad Marítima	Directora del Departamento de Tratados
	del Sector del Transporte Marítimo
ESLOVAQUIA	
1. Dr. Emil Mitka	2. Sr. Pavol Luká
Director Jefe, Sección de Transporte Marítimo	Director, Sección de Transporte Marítimo
Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte
r · · · ·	r · · ·

1. Capitán Valter Kobeja Director Dirección Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte y Comunicaciones ESPAÑA 1. Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo Rector de la Academia Marítima de Estonia 2. Sra. Seli Mohorič Peršolja Consejera Gubernamental Dirección Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte y Comunicaciones 2. Capitán D. José Manuel Piñero Fernández Jefe de Área de Tráfico y Seguridad en la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante
Director Dirección Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte y Comunicaciones ESPAÑA 1. Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo Consejera Gubernamental Dirección Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte y Comunicaciones 2. Capitán D. José Manuel Piñero Fernández Jefe de Área de Tráfico y Seguridad en la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante
Dirección Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte y Comunicaciones Dirección Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte y Comunicaciones ESPAÑA
Ministerio de Transporte y Comunicaciones ESPAÑA 1. Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
ESPAÑA 1. Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
1. Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante 2. Capitán D. José Manuel Piñero Fernández Jefe de Área de Tráfico y Seguridad en la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
1. Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante 2. Capitán D. José Manuel Piñero Fernández Jefe de Área de Tráfico y Seguridad en la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
de la Dirección General de la Marina Mercante ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
ESTONIA 1. Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo
· ·
Toolor de la readellia Mariania de Estonia
FINLANDIA
1. Profesor Kari Hakapää 2. Profesor Peter Wetterstein
Universidad de Laponia Universidad Abo Akademi Universidad Abo Akademi
Onversidad de Euponia Onversidad 700 7 Kademi
GRECIA
1. Capitán (H.C.G) I. Tzavaras 2. Capitán (H.C.G) P. Havatzopoulos
GUINEA
Chérif Mohamed Lamine Camara
Doctor en Ciencia y Técnica de la Pesca en servicio en la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura
Boots en eleneta y reemea de la resea en servicio en la Birección racionar de resea y ricalecatada
HUNGRÍA
1. Sr. Tamás Marton (Capitán) 2. Sr. Robert Kojnok (Capitán)
Ministerio de Desarrollo Nacional Autoridad Nacional de Transporte
Jefe del Departamento de Navegación Marítima e Interior Oficina de Transporte Automotor, Ferroviario y Marítimo
Jefe de la División de Navegación
IRLANDA (No ha designado experto)
ITALIA
1. Profesor Umberto Leanza 2. Profesor Luigi Sico (desde julio de 1999)
Universidad de Roma
Jefe del Servicio Contencioso
Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia
LETONIA
1. Sr. Arturs Brokovskis 2. Sr. Stanislavs Caksa
Director Adjunto Inspector Superior de Daños
Agencia Marítima de Letonia Agencia Marítima de Letonia
Empresa Estatal Empresa Estatal

LUVEMBURGO	T
LUXEMBURGO	
1. Sr. Marc Glodt	2. Sr. Joël Mathieu
Comisario Gubernamental de Asuntos Marítimos	Consejero técnico de la Comisaría de Asuntos Marítimos
7517 8711 6	
MALDIVAS	
1. Sr. Hussein Shareef	2. Sr. Mahdhy Imad
Director Adjunto	Director Gerente Adjunto
Ministerio de Transporte y Aviación Civil	Autoridad Portuaria de Maldivas
MÉXICO	
1. Capitán Manuel P. Flitsche	2. Capitán Gabriel Rivera Miranda
Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Naval	Director de Navegación
	División de Asuntos de la Marina Mercante
_	Ministerio de Comunicaciones y Transporte
MCEDIA	
NIGERIA 1. Sra. Juliana Gunwa	2. Capitán Jerome Angyunwe
Directora, Ordenación Ambiental Marina	Topógrafo Náutico Jefe
Bricciora, Ordenacion Ambientar Warma	Topografo Nautico Jefe
NORUEGA	<u> </u>
	2. Co. Ada Foodados
1. Sr. Jens Henning Kofoed	2. Sr. Atle Fretheim
Asesor	Director General Auxiliar Ministerio Real de Medio Ambiente
Dirección Marítima de Noruega	Willisterio Real de Medio Ambiente
PAKISTÁN	
	2. Conitto Harro Whenshill
1. Capitán I. M. Khan Samdani	2. Capitán Hasan Khurshid
Topógrafo Náutico Jefe Dependencia de Puertos y Transporte	Conservador adjunto Autoridad Portuaria de Karachi
Dependencia de l'uertos y Transporte	Autoridad i ortuaria de Karaciii
PALAU	
	2. Co. Assis Beauty and
Sr. Donald Dengokl Especialista en medio ambiente	2. Sr. Arvin Raymond
Junta de Protección de la Calidad Ambiental	Jefe de la División de Transporte Oficina de Desarrollo Comercial
(del Ministerio de Recursos y Desarrollo)	Ministerio de Comercio
	Willisterio de Comercio
Suplente Sr. Benito Thomas	
Jefe de la División de Inmigración, Oficina de Servicion	s Jurídicos Ministerio de Justicia
222 22 W 21 W 21 W 21 W 21 W 21 W 21 W	
PANAMÁ	
	2 Incoming Left III'
1. Capitán A. E. Fiore	2. Ingeniero Iván Ibérico
Jefe de Seguridad Marítima	Inspector del Departamento Técnico
SEGUMAR, Nueva York	de la Dirección General Consular y de Naves
POLONIA	
1. Sra. Dorota Pyć (PhD)	2. Sr. Wojciech Ślączka (PhD), Marino Mercante
Universidad de Gdańsk	Universidad Marítima de Szczecin
ul. Bażyńskiego 6	Waly Chrobrego 1-2 70-500 Szczecin
80-952 Gdańsk Polonia	Polonia
1 Olollia	1 Olollia

PORTUGAL	
Prof. Maria João Bebianno	
1. 1101. Maria Joan Debianno	
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA	A DEL NORTE
1. Sr. David Goldstone QC	2. Rr. John Reeder QC
Quadrant Chambers	Stone Chambers
Quadrant House	4 Field Court
10 Fleet Street, Londres EC4Y 1AU	Gray's Inn, Londres WC1R 5EF
REPÚBLICA CHECA	
1. Dr. Vladimír Kopal	
Profesor de Derecho	
REPÚBLICA DE FIJI	2 G W E1 PM1
Sr. Josateki Tagi Director interino	2. Capitán Felix R Maharaj Oficial Marino Jefe interino
	l
Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji	Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji
RUMANIA	
Sr. Şerban Berescu	2. Sr. Adrian Alexe
Director General Adjunto	Director, Centro de Coordinación Marítima
Autoridad Naval de Rumania	Autoridad Naval de Rumania
Tutoridad Partir do Partiralina	Transmat (a) transmat
SAMOA	
1. Sr. Vaaelua Nofo Vaaelua	2. Sr. Seinafolava Capt. Lotomau Tomane
Oficial Ejecutivo Jefe de la Secretaría de Transporte	Oficial Ejecutivo, Jefe Adjunto de la División de
Ministerio de Obras, Transporte e Infraestructura	Asuntos Marítimos
Private Bag, Apia	Ministerio de Obras, Transporte e Infraestructura
Estado Independiente de Samoa	Private Bag, Apia
	Estado Independiente de Samoa
SIERRA LEONA	
Capitán Patrick E. M. Kemokai	2. Capitán Salu Kuyateh
1. Capitan I atrick E. W. Kemokai	2. Capitan Saiu Kuyaten
SINGAPUR	
Capitán Francis Wee	2. Capitán Wilson Chua
Director Auxiliar (Asuntos Náuticos)	Jefe del Departamento de Hidrografía
Departamento de Asuntos Marítimos	Autoridad Portuaria de Singapur
SURINAME	
1. Sr. E. Fitz-Jim	2. Sr. W. Palman
Experto en navegación	Experto en navegación
TOGO	
1. Sra. Souleymane Sikao	2. Sr. Kotè Djahlin
Doctora en Derecho del Mar	Oficial de la Marina Mercante
Jefa de División de la Dirección de Asuntos Marítimos	Encargado de la División Técnica y Operacional
del Ministerio de Comercio, Precios y Transporte	De la Dirección de Asuntos Marítimos
	del Ministerio de Comercio, Precios y Transporte

UGANDA	
S.A.K. Magezi Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala	2. J. T. Wambede Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala
·· F·· ··	r
URUGUAY	
1. Capitán de Navío (CP) Miguel A. Fleitas	2. Capitán de Navío (CP) Javier Bermúdez

C. FONDO FIDUCIARIO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

LISTA DE OFRECIMIENTOS DE ASISTENCIA PROFESIONAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 55/7 DE LA ASAMBLEA GENERAL

El artículo 287 de la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece que:

- "1. Al firmar o ratificar esta Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, los Estados podrán elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios siguientes para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención:
 - a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI;
 - b) La Corte Internacional de Justicia;
 - c) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII;
- d) Un tribunal arbitral especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias que en él se especifican."

La Secretaría, que ya administra un Fondo Fiduciario en relación con la Corte Internacional de Justicia y la Corte Permanente de Arbitraje ha establecido un Fondo de Asistencia Financiera. En su resolución 55/7, la Asamblea General estableció que, al hacer la elección prevista en el artículo 287, la cuantía de los costos no debe ser un factor determinante para que los Estados decidan si una controversia debe someterse al Tribunal o qué respuesta se ha de dar a una solicitud formulada al Tribunal por terceros. Por esas razones, se decidió crear un Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

En la resolución 55/7 también se pidió a la Secretaría que llevara una lista de ofertas de la asistencia profesional que presten personas u organismos debidamente cualificados a cambio del pago de honorarios reducidos.

Dicha lista es mantenida por la Secretaría y los Estados partes que lo soliciten pueden consultarla.

Cabe señalar que la inclusión en la lista de ofertas de asistencia profesional de una empresa o entidad no presupone en modo alguno una validación de la empresa o entidad o de sus servicios por las Naciones Unidas.

La empresa o entidad no deberá anunciar ni de otra manera hacer público —con fines de ventaja comercial o buena voluntad— que el nombre de la empresa o entidad se ha incluido en dicha lista, ni tampoco puede usar de manera alguna el nombre, emblema o logotipo oficial de las Naciones Unidas, ni abreviación alguna del nombre de las Naciones Unidas, en relación con sus actividades ni por otras razones, sin el consentimiento previo por escrito de la Organización.